

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Señores

Jueces Municipales o de igual categoría (reparto)

La ciudad.

E.S.D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA VIDA, A LA SALUD, A LA IGUALDAD, A LA LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, AL TRABAJO

ACCIONANTE: JOSE LUIS LEÓN ÁLVAREZ

ACCIONADO: CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

JOSE LUIS LEÓN ÁLVAREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 81717282 de Bogotá, en mi condición de candidato inscrito en el concurso público de méritos para elegir el Personero Distrital de Bogotá D.C., según código de asignación por la inscripción No. 47044074, convocado y reglamentado mediante la Resolución número 133 del 6 de febrero de 2020, concurro ante su Despacho para formular **ACCIÓN DE TUTELA** con el objetivo de que me sean protegidos mis derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida, a la salud, a la igualdad, a la libertad de escoger profesión u oficio, al trabajo, al debido proceso, a recibir información veraz y oportuna, entre otros, que regulan los artículos 11,13, 20, 25, 26 y 29 de la Constitución Política, que pretende vulnerar el Concejo Distrital de Bogotá D.C. si se aplica la prueba de conocimientos prevista para el próximo 4 de octubre de 2020 en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá D.C.

Lo anterior, de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. HECHOS Y ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Resolución número **133** del 6 de febrero de 2020 -anexo 1. la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá D.C. dispuso convocar y reglamentar “...*EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.*...”, procediendo a su divulgación y publicación el 7 de febrero de 2020, a través de la página web de la Entidad y de la Universidad Nacional de Colombia, que fue contratada para la realización del concurso¹.

1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de tal Resolución, entre los días 17 y 19 de febrero de 2020 se habilitó la inscripción de los candidatos (presencial y virtual). Particularmente el suscrito presentó el día 19 de febrero de 2020 la inscripción como candidato -anexo-.

1.3. El 26 de febrero siguiente, también según lo previsto, se publicó el listado de admitidos y no admitidos

1.4. Finalmente, el 5 de marzo de 2020, agotadas las reclamaciones², se publicó el listado definitivo de admitidos y no admitidos -anexo-, procediendo el mismo día a citar a las 460 personas admitidas la realización de las pruebas de conocimiento y competencias laborales para el 22 de marzo de 2020, efectuada en la página web del Concejo Distrital de Bogotá D.C., en el siguiente enlace: <http://concejodebogota.gov.co/resolucion-133-de-2020-concurso-publico-de-meritos-personero-o-personera/cbogota/2020-02-06/235033.php>.

1.5. Desde la primera publicación realizada por el Concejo Distrital y la Universidad Nacional de Colombia dentro de la convocatoria, se me asignó el puesto número trescientos cuarenta y uno (341) dentro de las 463 personas inscritas (460 finalmente admitidas).

¹ Mediante el contrato interadministrativo número 190513-0-2019.

² Programadas según el cronograma entre los días 27 y 28 de febrero de 2020.

1.6. Debido a la pandemia derivada de la COVID-19, generó la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia por parte del Ministerio de Salud (contenida en la Resolución número **385** del 12 de marzo de 2020), el Concejo Distrital dispuso la suspensión del concurso mediante Resolución número **256** del 18 de marzo de 2020³ -anexo-.

1.7. El Gobierno Nacional expidió el Decreto **491** del 28 de marzo de 2020⁴, que en su artículo 14 estableció:

*“...Artículo 14. **Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia...” (Resalto mío).

1.8. Ese Decreto fue revisado por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-242** del 9 de julio de 2020⁵, en los términos de los artículos **215** y **241.7** de la Carta Política, así como el **55** de la Ley **137** de 1994 sobre los estados de excepción, resolviéndose sobre el “**Aplazamiento de procesos de selección en curso**” que:

“...6.256. El artículo 40.7 de la Carta Política señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.

6.257. A su vez, el artículo 125 de la Constitución establece, como regla general, el régimen de carrera administrativa para la gestión del acceso, permanencia, ascenso y retiro de los empleos del Estado, “buscando con ello privilegiar el mérito como criterio de selección y permanencia del personal público”. Asimismo, en dicha disposición se contemplan, a modo de excepciones, los cargos “de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

6.258. Al respecto, este Tribunal ha explicado que existen tres grandes regímenes de carrera administrativa en Colombia, a saber⁶:

(i) El régimen general de carrera, desarrollado en la Ley 909 de 2004⁷ y mediante el cual se gestionan la mayoría de los empleos de la administración pública en los niveles nacional y territorial, tanto de los sectores central como descentralizado⁸, salvo los que estén sometidos a un especial sistema de provisión por ministerio de la Constitución o la ley.

(ii) El régimen especial de carrera de origen constitucional, el cual se circunscribe a aquellos empleos que, por disposición del Constituyente, deben gestionarse mediante un sistema especial, como sucede con los cargos de las universidades estatales (art. 69 CP), las Fuerzas Militares (art. 217 CP), la Policía Nacional (art. 218 CP), la Fiscalía General de la Nación (art. 253 CP), la Rama Judicial (art. 256-1 CP), la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 266 CP), la Contraloría General de la República (art. 268-10 CP) y la Procuraduría General de la Nación (art. 279 CP)⁹.

³ En cumplimiento de lo decidido en la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., en sesión del 16 de marzo de 2020, donde se aprobó la Proposición No. 385 que puso a consideración la solicitud de suspensión del concurso público de Personero o Personera de Bogotá.

⁴ “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica”

⁵ Magistrados Ponentes Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez y Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

⁶ Cfr. Sentencias C-288 de 2014 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y C-285 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

⁷ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones”

⁸ Cfr. Artículo 3° de la Ley 909 de 2004.

⁹ Cfr. Sentencias C-315 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) y C-553 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

(iii) El régimen especial de carrera de origen legal, denominado también como “sistema específico.

(...)

6.263. Sobre el particular, la Corte evidencia que la suspensión de los procesos de selección contemplada en el artículo 14 afecta el derecho a ocupar cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad, establecidos en los artículos 40.7, 125 y 209 de la Constitución, puesto posterga en el tiempo los concursos al permitir que éstos no sean adelantados en los plazos establecidos en las convocatorias respectivas y sean interrumpidos mientras dure vigente la emergencia sanitaria.

6.264. Sin embargo, esta Sala constata que dicha afectación a los referidos principios superiores es proporcional en función de las circunstancias excepcionales que enfrenta el país con ocasión de la pandemia, porque la medida de suspensión de los procesos de selección:

(i) Persigue una finalidad legítima, en tanto que busca que las restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia no impidan que ciertas personas puedan participar en los concursos de méritos en desarrollo, así como evitar que se realicen pruebas masivas que deriven en escenarios de contagio.

(ii) Es adecuada para cumplir dicho objetivo, ya que, por medio del aplazamiento temporal de los concursos, se permite que las personas que no se encuentran en la posibilidad material de participar en los procesos de selección por su edad, condiciones de salud, posibilidades de acceso a medios tecnológicos o atender ciertas medidas sanitarias, no vean afectadas sus aspiraciones legítimas de ingresar al empleo público.

(iii) Es necesaria, toda vez que la suspensión de los concursos es la única acción razonable que asegura que, sin importar el impacto de las diversas medidas adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19 que han implicado, por ejemplo, para algunas personas la imposibilidad de salir de sus residencias o de regresar del exterior, se presenten casos de negación de la oportunidad de acceder al empleo público.

(iv) Es proporcional en sentido estricto, en tanto que, si bien se restringe la celeridad de los trámites de selección y, con ello, el acceso al empleo público, lo cierto es que la suspensión de los procesos de selección es transitoria y finalizará una vez se supere la emergencia sanitaria. Además, no afecta a los concursos en los que ya existan listas de elegibles en firme y, por ello, se hayan consolidado derechos de los aspirantes... (Resalto mío).

1.9. A pesar de que la pandemia aún nos afecta -pues el mismo Ministerio de Salud mediante Resolución número **1462** del 25 de agosto de 2020 dispuso prorrogar la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020¹⁰, manteniendo expresamente la prohibición de “...los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas...”¹¹, habilitando únicamente los que sean de un número igual o inferior a 50 personas con estrictos protocolos de bioseguridad-, el Concejo Distrital, mediante Resolución número **425** del 11 de septiembre de 2020, decidió reanudar el concurso convocado, programando la realización de las pruebas pendientes para el próximo 4 de octubre de 2020, citándonos para esos efectos a las **460** personas admitidas en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la Sede Bogotá D.C. de la Universidad Nacional de Colombia, específicamente en el edificio 453, salón 115 (Facultad de Ingeniería), a partir de las 7:00 a.m., para iniciar a las 8:00 a.m.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Ante la declaración como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la infección respiratoria aguda denominada Coronavirus (COVID-19), y la declaración por parte del Gobierno Nacional del Estado de Emergencia Sanitaria, mediante la Directiva Presidencial No. **02** y la Resolución del Ministerio de Salud No. **385** del 12 de marzo de 2020, prorrogada con las Resoluciones del mismo Ministerio números **844** del 26 de mayo de 2020¹² y **1462** del 25 de agosto de 2020¹³ (esta última hoy vigente); y por parte del Gobierno Distrital de Bogotá, mediante

¹⁰ Artículo 1°.

¹¹ Numeral 2.1. del artículo 2°. En el mismo sentido, el artículo 5.1 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, sobre las “Actividades no permitidas” Ver también: <https://www.eltiempo.com/salud/reuniones-familiares-cuantas-personas-puede-invitar-a-su-casa-en-el-aislamiento-selectivo-533684>

¹² Prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

¹³ Prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

el Decreto **081** del 11 de marzo de 2020, hoy modificado por el Decreto **193** del 26 de agosto de 2020, considero que mantener la aplicación de la prueba, sin ningún tipo de medida de prevención y contención, va a afectar la vida, integridad personal, salud, igualdad, trabajo, debido proceso y libertad de escoger profesión u oficio de quienes participamos en esta convocatoria.

Para mediados de marzo de 2020, el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Colombia rondaba apenas la media centena de casos confirmados¹⁴, sin muertes, lo cual resultó suficiente para que el Concejo Distrital “prendiera las alarmas” y dispusiera la suspensión del concurso de méritos. Con corte a la mañana del lunes 14 de septiembre de 2020 la pandemia en Colombia, según el Instituto Nacional de Salud -INS-¹⁵, tiene 716.319 casos confirmados (con resultados de nuevos casos diarios que superan los 7 mil, teniendo 92.498 casos activos y 22.924 personas fallecidas (con un promedio entre 200 y 300 muertes diarias a nivel nacional).

De hecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en comunicado del 4 de septiembre de 2020¹⁶, a propósito del estudio del periodo comprendido entre el 2 de marzo y el 23 de agosto de 2020, en el que se revisaron los casos “sospechosos” de COVID-19 para concluir que el número reportado por el INS podría ser inferior al real, informó que “...*Bogotá D.C. concentra las mayores proporciones de defunciones por COVID-19 confirmado (27,2%) y por COVID-19 sospechoso (18,9%)...*”.

Significa ello que sorpresivamente el Concejo Distrital, sin que las cosas hayan cambiado para mejorar, ***sino para empeorar***, y en contravía inclusive de las normas expedidas por el Gobierno Nacional y Distrital que ***prohíben las aglomeraciones de más de 50 personas***, pues legalmente solo están habilitadas las de igual o inferior número con estrictos protocolos de bioseguridad, decidió reanudar el concurso.

Al parecer su fundamento, según quedó plasmado en la Resolución **425** expedida, fue un oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el que le informó al supervisor contractual en el Concejo que estaban ***adelantando*** trámites para garantizar la realización de las pruebas “...*en condiciones de seguridad y control de la ocupación...*”.

Resulta muy grave que en la Resolución **425** de la Mesa Directiva del Concejo Distrital, que reanuda el proceso de selección, aunque se citan las normas sobre emergencia sanitaria hoy vigentes (entiéndase el Decreto **1462** del 2020 del Ministerio de Salud, el Decreto **1168** del Ministerio del Interior y el Decreto **193** de 2020 de la Alcaldía de Bogotá), ello solo se hace de manera formal, porque se omite justificar por qué, a pesar de que están prohibidas las aglomeraciones y las reuniones donde participen más de 50 personas, se siguió adelante con la aplicación de la prueba de conocimientos.

Pero lo más preocupante es, que aunque todos los procesos de concurso de méritos para acceso a cargos o empleos públicos se encuentran suspendidos en virtud del artículo **14** del Decreto **491** de 2020 del Ministerio de Justicia, declarado ajustado a la Constitución por la Corte Constitucional (se insiste, a través de la sentencia **C-242** de 2020), la Mesa Directiva omite expresamente hacer mención al mismo en las consideraciones de la reanudación, limitándose a disponer esta y modificando el cronograma a partir de la misma fecha de expedición (11 de septiembre de 2020).

Es que en el presente asunto nos encontramos ante la necesidad de realizar una ponderación de derechos en juego, pues por un lado se encuentran el derecho a ocupar cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad, establecidos, entre otros, en los artículos **40.7**, **125** y **209** de la Constitución, pues posterga en el tiempo los concursos al permitir que estos no sean adelantados en los plazos establecidos en las convocatorias respectivas y sean interrumpidos mientras dure vigente la emergencia sanitaria. Pero como lo consideró la Corte Constitucional en la sentencia multicitada (C-242 de 2020) “...***la afectación a los referidos principios superiores es proporcional en función de las circunstancias excepcionales que enfrenta el país con ocasión de la pandemia...***”, porque

¹⁴ Prueba de Cononavirus: PCR TR SARS COV2. Actualización al 14 de marzo de 2020. Página: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

¹⁵ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

¹⁶ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/defunciones-covid19/comunicado-defunciones-covid-2020-02mar-23ago.pdf>

la medida de suspensión de los procesos de selección persigue una finalidad legítima, es adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Y justamente sobre este punto, resulta necesario precisar que en mi niñez sufrí una purpura trombocitopenica inmunológica, la cual fue tratada mediante la extirpación del bazo, órgano cuya principal función es la de proteger el sistema inmunológico del ser humano. En consecuencia, mi condición médica actual se adecua a la de aquellos pacientes denominados con “*preexistencias o comorbilidades*”, toda vez que cuento con un órgano menos de defensa para enfrentar enfermedades virales. Por consiguiente, es un grave riesgo que se me conmine a presentar unas pruebas de conocimiento donde necesariamente debo aglomerarme con los demás aspirantes del concurso en un recinto cerrado, exponiéndome injustificadamente a un grave riesgo de contagio.

Así las cosas, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al concurso por mi condición médica, y la omisión de la administración distrital en implementar medios telemáticos para realizar las pruebas de conocimiento para proveer el cargo de Personero de Bogotá, se concluye que la reanudación del concurso es abiertamente **discriminatorio**, ya que está impidiendo, de manera ligera, que yo pueda participar en el mismo, en la medida en que la decisión del Concejo Distrital me sitúa ante la encrucijada de mantener mi aspiración a ser elegido Personero de Bogotá D.C., objetivo que me fijé dentro de mi proyecto de vida y mi sueño para la realización personal, o en privilegiar mi salud y vida sobre cualquier otro derecho en juego, incluyendo mi legítima y oportuna aspiración en curso a ser seleccionado.

Nótese, que por un lado están las medidas y restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia de la COVID-19 disponen que, por vivir en un mismo domicilio con personas de alto riesgo como adultos mayores, no se me impida participar, de manera material, en las pruebas de conocimiento y de competencias laborales, única manera de evitar un escenario de contagio.

Efectivamente, cabe aclarar que en la actualidad convivo en el mismo domicilio con mi señor padre, JOSE JOAQUIN LEÓN ÁLDANA C.C. 9.050.486 de Cartagena, un adulto mayor de 79 años que hace parte de la población de alto riesgo de contagio, cuyo derecho en la vida estaría en flagrante y continua amenaza por causa del concurso, dado que existe un grado probablemente alto de contagiarme, por la aglomeración exigida en la presentación de las pruebas de conocimiento. Por ende, el derecho a la vida y a la salud de mi padre corren grave peligro si me presento a las pruebas de conocimiento citadas por el Distrito Capital, toda vez que existe un riesgo muy alto de contagiarme y posteriormente transmitirle la enfermedad del COVID 19.

Así pues, la convocatoria a la realización de pruebas programada implica que se reunirán en un mismo recinto **CUATROCIENTAS SESENTA (460)** personas que aspiran a ser elegidos (porque fueron admitidos), a quienes deben sumarse los coordinadores de salón y el personal responsable y de logística, durante las horas que se aplica la prueba escrita, para luego salir todos de los salones y volver a ingresar a la prueba de competencias laborales, de tal suerte que el Concejo Distrital y la Universidad Nacional pretenden **sobrepasar en al menos 10 veces** el límite legal máximo de aglomeración de personas, que, se reitera, es de 50 personas.

Para eso, sin explicación alguna de las razones que justificarían desconocer la prohibición legal señalada, supuéstamente la Universidad impulsó la reanudación del concurso, porque así consta en la Resolución **425** del Concejo Distrital, para lo cual adelantó trámite y elaboró un “Protocolo de Bioseguridad” que si bien, en gracia de discusión, podría satisfacer la reunión de 50 personas, de ninguna manera podría satisfacer las necesidades de una aglomeración 10 veces superior a la que legalmente se ha definido, cuyas razones técnicas y/o científicas, de hecho, nadie cuestiona a la fecha, máxime cuando las cifras de la pandemia siguen siendo catastróficas, sobre todo en nuestra ciudad.

Por ello, resulta insuficiente, por decir lo menos, que el único justificante de la reanudación del Concurso, sin más, sea el protocolo que aplicaría la Universidad Nacional de Colombia, con el cual, vistas las cosas en la magnitud que en realidad son, de ninguna forma se prevendrá el riesgo masivo de contagio que aparejaría reunir en un espacio cerrado a más de 500 personas, lo cual desconoce flagrantemente la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19 y, se insiste, carece de soporte normativo.

De hecho, también se reitera, la reanudación del concurso sobrepasa el límite de la carencia de soporte normativo, para llegar al escenario de la transgresión de la ley, pues si el artículo **14** del Decreto **491** del 28 de marzo de 2020, declarado ajustado a la Constitución mediante la sentencia **C-242** de 2020, dispuso la suspensión de los procesos de selección en curso, entre otras cosas porque se advirtieron riesgos a la salud y a la vida, que sumados a la garantía que para todos los ciudadanos debía darse para el acceso al empleo, finalmente lo que el Concejo Distrital decidió es contrario a lo que legalmente está establecido.

Además, súmese a todo lo anterior que resulta excesivo que me obliguen, para poder ser elegido en el cargo al que aspiré, a acudir de manera presencial a la presentación de unas pruebas el día 4 de octubre de 2020 en la sede de la Universidad Nacional de Bogotá D.C, y ese desplazamiento y exposición a estar en una multitud terminarían echando a perder toda la autoprotección que he tenido durante estos meses, poniéndose en riesgo mi vida y mi salud.

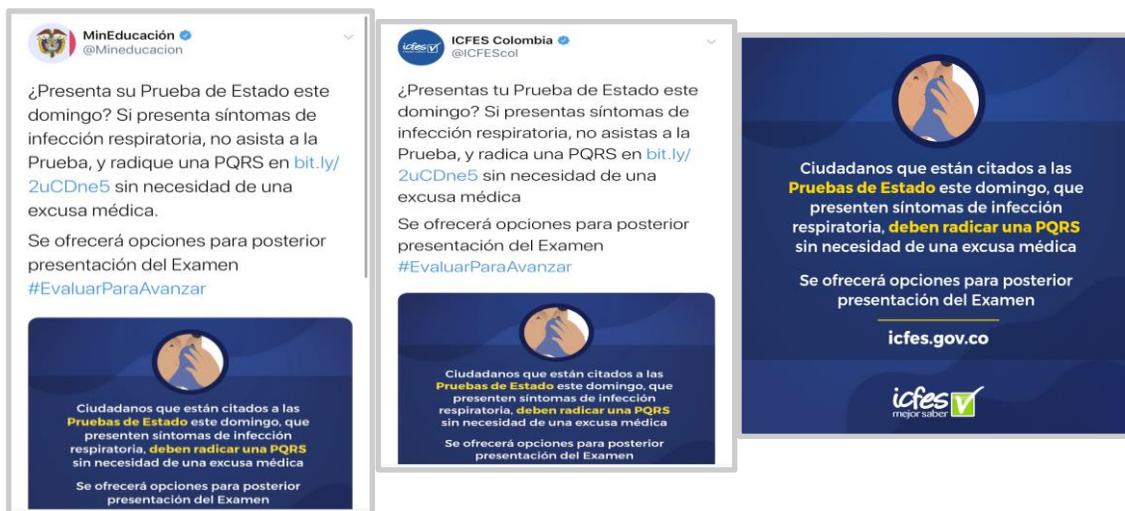
Y por supuesto que una de las respuestas a mi preocupación podría ser que perdiera la posibilidad de mantener mi aspiración al cargo de Personero Distrital, renunciando a asistir para proteger mi dignidad humana, mi salud, mi vida y mi debido proceso, pero eso constituiría un caso de negación de la oportunidad de acceder al empleo público, que rechazo por ser inconstitucional, por contravenir mis derechos y truncar mi proyecto de vida.

Pero además, por eso insisto, la Mesa Directiva del Concejo Distrital omitió al disponer la reanudación tener en cuenta que todos los concursos de méritos continúan aplazados y suspendidos, como el de Alcalde Locales de la ciudad de Bogotá, donde los aspirantes son muchísimo menos , y también es realizado por la Universidad Nacional, esto por una simple razón y esta es porque aún no se ha superado la Emergencia Sanitaria (reitero, que se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive), y en el presente asunto no existe lista de elegibles en firme, sino para llegar a esa etapa hacen falta las siguientes: **(i)** aplicación de las pruebas, **(ii)** los resultados de estas, **(iii)** las reclamaciones y **(iv)** las respuestas a las mismas, **(v)** la aplicación de entrevista, y **(vi)** las reclamaciones y respuestas a los resultados consolidados.

Nótese cómo desde el artículo 6.º de la Resolución **385** del 12 de marzo de 2020 se reguló la “**CULTURA DE LA PREVENCIÓN**”, en virtud de la cual, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general, deben coadyuvar en la implementación, debiéndose adoptar una cultura de **PREVENCIÓN VITAL** y **MINIMIZACIÓN DEL RIESGO**, bajo el principio de solidaridad social y de los postulados de respeto al otro. En desarrollo de estos postulados se han tomado medidas como las que siguen:

El Ministerio de Educación Nacional (@Mineducacion) y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (@ICFEScol), en sus cuentas de la red social “Twitter”, comunicaron desde el sábado 14 de marzo de 2020 que las pruebas Saber 11 Calendario B, PreSaber y Validantes en todo el país se aplicarían pero con restricciones¹⁷, así:

¹⁷ Quienes presenten síntomas de gripa fuerte, fiebre de difícil control, pecho que le suena, dificultad para respirar o tos persistente pueden enviar una comunicación ante el Icfes reportando el motivo de la ausencia a la prueba, y les ofrecerán alternativas para la presentación extemporánea del examen. <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Icfes-medidas-prevencion-durante-aplicacion-Pruebas-Estado-domingo-15-marzo-coronavirus-200312.aspx>



No obstante, en la noche del mismo sábado 14 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decidió modificar esa decisión inicial, para aplazar las pruebas, porque, entre otras cosas: “...[p]or ser una situación que evoluciona continuamente, la misma exige un monitoreo y seguimiento diario del desarrollo epidemiológico de este virus en nuestro país, y la articulación entre distintos actores y entidades para que conforme vayamos obteniendo la mejor información disponible se puedan tomar medidas adicionales de acuerdo con la oportunidad y pertinencia requeridas, para conjurar la crisis y preservar la salud de todos los colombianos (...) se toma la decisión de aplazar la aplicación de las pruebas Icfes de este domingo 15 de marzo en todo el territorio nacional...”.

Y si bien recientemente se anunció en medios de comunicación que se había fijado un nuevo cronograma para la aplicación de las pruebas Saber 11 de forma presencial, “...*dado que este es un componente necesario para garantizar la confiabilidad de las mismas...*”¹⁸, desechando la alternativa de que fueran electrónicas como se venía especulando, siendo esa variable parte justificante del “protocolo de bioseguridad” de la Universidad Nacional, no comprende el suscrito cómo esas pruebas ni estas (en nuestro caso), podrían ser realizadas sin violentar derechos de quienes son convocados.

No advierto, de hecho, forma de hacer compatibles mis derechos en juego, como la dignidad, la vida, la salud, el debido proceso, el trabajo o la libertad de escoger profesión u oficio, con la obligación de asistir a una aglomeración de más de 500 personas en un lugar diferente al de mi residencia, en condiciones de “bioseguridad” apenas experimentales, donde la garantía de protección frente al riesgo es prácticamente inexistente.

Por eso es que las universidades de Bogotá D.C. tomaron medidas (y las mantienen) para prevenir la propagación de la COVID-19, habilitando desde marzo de 2020 y hasta la fecha, inclusive, la enseñanza de manera virtual para reducir el riesgo de contagio que implica para los estudiantes la modalidad presencial, pues si bien el número de estudiantes por aula de clase no se acerca en ningún caso a las 500 personas, como se pretende por el Concejo Distrital, sí existen unos factores que obligan a protegerse. En efecto, todas las Universidades del país implementaron durante el primer y segundo semestre académicos de 2020 (entre el mes de marzo y la fecha actual) clases virtuales, reformulando su funcionamiento para privilegiar la salud y la vida de las personas.

La misma Universidad Nacional de Colombia, donde se realizará la prueba escrita de conocimientos y competencias laborales, el día 15 de marzo de 2020 expidió el comunicado No. 09 de 2020¹⁹ suspendiendo sus clases presenciales en todas sus sedes, como consecuencia de la COVID-19, teniendo como directriz que:

“...5. A partir de la fecha ninguna persona mayor de 60 años vinculada a la Universidad deberá asistir a los campus, y hará trabajo en casa. Igual medida aplica para las personas de cualquier edad, incluidos los estudiantes, que tienen enfermedades crónicas como enfermedad pulmonar, diabetes, hipertensión arterial, cáncer y enfermedad renal, entre otras, consideradas con factor de riesgo adicional. Quienes estén en esta condición y por alguna razón deban asistir a los campus deben asumir con responsabilidad todos los protocolos de autocuidado...”.

¹⁸ <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/icfes-conozca-las-fechas-de-las-pruebas-saber-11-calendario-a-537703>

¹⁹ http://rectoria.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/comunicados/2020/Rectoria-Comunicado-009-2020.pdf

Las directrices consagradas en esa decisión de la Universidad Nacional de Colombia siguen vigentes y así lo considera esa institución, dado que en comunicado No. 15 de la Rectoría, del 15 de julio de 2020²⁰ se consignó:

*“...**Dado que la emergencia se mantiene debido a los riesgos de contagio que no han dejado de crecer**, y que es factible que algunos estudiantes, pese a las ayudas brindadas por la universidad, continúen teniendo dificultades para asistir a las clases remotas de manera efectiva, las razones de la Resolución de Rectoría 347 continúan vigentes...”* (Resalto mío)

Así las cosas, por más de que en el “protocolo de bioseguridad” elaborado por la Universidad Nacional para la reanudación del concurso de méritos advierta que se cumple con “...las medidas generales de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y su anexo, así como con el referente dado por la Resolución 1346 del 05 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el ICFES (...) [así como acoge] las medidas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Bogotá D. C., para la reactivación económica de la Universidad Nacional...”, lo cierto es que si en gracia de discusión admitiera que eso puede ser cierto, lo que no comparto y está por verse frente a los riesgos de los estudiantes que serán sometidos a ello, al final tales protocolos no son compatibles con mi situación médica y en especial la debilidad y riesgo de mi padre un adulto mayor que cohabita conmigo frente a la COVID-19, de tal forma que resulta imposible extenderme los efectos de lo allí regulado para obligarme a comparecer a una prueba escrita, pues de cualquier forma mi vida estaría en juego.

Significativo resulta que, por la misma pandemia, el Gobierno Nacional restringió, parcial y totalmente, el funcionamiento del Estado y de la mayoría de sectores de la economía. Es tan catastrófica la situación que surgieron también iniciativas privadas, a manera de medidas de responsabilidad social y autorregulación para prevenir la propagación de la COVID-19, como la de “ASOBARES”, ente que agrupa a los establecimientos de comercio de venta de licor, que con un comunicado sugirió que la única medida de corresponsabilidad es #QuédateEnCasa.

Por otra parte, si bien existe manera de determinar si una persona se encuentra o no contagiada de la COVID-19, lo cierto es que por la falta de recursos para la aplicación de las mismas, así como por las dificultades que se han venido presentando, por la acumulación y, por ende, los retrasos en ellas, las autoridades de salud optaron por métodos alternativos para la gestión²¹, lo cual ha generado intensos debates sobre el particular²².

Sin embargo, ninguna de esas inquietudes se plantearon en el seno de la decisión del Concejo Distrital, de tal forma que, más allá de sobrepasar la prohibición legal, en realidad nos están sometiendo a los 460 admitidos al concurso a decidir entre la vida y la muerte, sin control alguno diferente a, lo que parece suficiente para la Corporación y la Universidad, que es contar con unos metros de distancia, con el uso del tapabocas obligatorio y con medidas tan insuficientes como risibles, como estas:

“...Garantizar la entrega oportuna de los implementos de aseo tales como escoba, trapero, balde, esponja, jabón detergente, toallas desechables y guantes de limpieza a los auxiliares de aseo asignados por sitio de aplicación, para realizar la desinfección de los espacios para la aplicación de las pruebas, esto es salones, pasillos, baños, paredes, ventanas puertas, muebles, equipos...” (sic)

Significa ello que ningún soporte en la realidad de la situación tuvo la Resolución de reanudación emitida por el Concejo Distrital, pues además de todo lo dicho, desconoce que las alarmas por el contagio siguen vigentes, que aún mantenemos cerradas nuestras fronteras y que, en general, todos los eventos masivos, públicos y privados, están suspendidos indefinidamente: el campeonato de fútbol profesional, las eliminatorias al mundial, la Copa Libertadores de América; las ferias, los conciertos y los espectáculos de teatro, por ejemplo.

Recuérdense al menos unas de esas suspensiones:

²⁰ http://rectoria.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/comunicados/2020/Rectoria-Comunicado-015-2020.pdf

²¹ <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf>

²² <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/retrasos-en-pruebas-covid-19-eps-no-deben-anteponer-barreras-administrativas/693822/>

Comunicado Oficial



Manir Falah
@ManirFalah

CINE COLOMBIA ha tomado la decisión de cerrar el 100% de sus Multiplex y sus salas de cine.

Esta es una medida preventiva, colocando el bienestar de todos los colombianos por encima de intereses particulares.

Próximamente expediremos un comunicado ampliando la información.



CINE COLOMBIA



filbo³³
Feria Internacional del Libro de Bogotá

La Feria Internacional del Libro de Bogotá se aplaza

La Cámara Colombiana del Libro y Corferias, organizadores de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, acompañamos y apoyamos las medidas tomadas por la Alcaldía de Bogotá y por las autoridades nacionales para proteger la salud, el bienestar y la vida de los colombianos, por tal motivo hemos decidido aplazar la FILBo.

Estamos en permanente reunión junto con el Gobierno Nacional, Distrital y las embajadas de los Países Nórdicos en Colombia para tomar la mejor decisión que le será comunicada a la opinión pública lo más pronto posible.

Gracias por su comprensión.
Los mantendremos informados.

www.feriadellibro.com



JOSÉ ASTIGARRAGA
SECRETARIO GENERAL
Confederación Sudamericana de Fútbol

Zúrich, 12 de marzo de 2020

Copa Mundial de la FIFA Catar 2022 – Eliminatory COMMERL

Estimado Secretario General:

Le agradecemos su carta de fecha 11 de marzo y los recientes intercambios entre la FIFA y la CONMEBOL, al respecto del tema en cuestión.

Como seguimiento y tras una evaluación interna de la situación, la FIFA ha decidido posponer los partidos de los Eliminatory para la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022, previstos para la próxima semana de partidos: del 23 al 31 de marzo del corriente.

Seguiremos trabajando y consultando a usted y a su equipo a fin de encontrar posibles fechas en las que se puedan disputar estos partidos, lo cual es el objetivo de una solución a la serie de soluciones que contemplan la naturaleza única y cambiante de esta situación excepcional.

Dicho esto, los relevantes miembros de la administración de la FIFA se mantendrán en contacto con usted y los diferentes federaciones miembros, trabajando juntos podemos superar esta situación, teniendo en cuenta especialmente la salud de todas las personas involucradas en nuestro deporte alrededor del mundo.

Atentos saludos,



Fatma Samoura
Secretaria general

FIFA

Federación Internacional de Fútbol Asociación
Château de la Vallée, 1000 Lausanne, Suiza | T: +41 26 300 0100 | www.fifa.com




Marzo 11 de 2020 - Bogotá.

Colombiana de Escenarios - Movistar Arena le informa la opinión pública que siguiendo las instrucciones y decisiones de la ciudad en pro de la prevención y velando por la salud y bienestar de los ciudadanos como lo manifestaron las instituciones distritales con relación al **COVID - 19**, adoptamos las medidas dispuestas.

El bienestar de nuestros colaboradores, asistentes, artistas es de suma importancia para la organización y se acatan las recomendaciones para colaborar con las diferentes medidas propuestas por las entidades.

En consecuencia, informamos que los eventos programados para el **12, 13 y 14 de Marzo de 2020** en el **Movistar Arena**, **quedan aplazados por el momento hasta nuevas instrucciones de los organizadores de cada uno de los eventos.**

Cualquier información adicional será comunicada por medio de nuestras redes sociales oficiales.

Esperamos su comprensión dado que estamos frente a una situación de fuerza mayor.

Y tales suspensiones, tienen razón de ser en la Resolución **1462** del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social “...[p]or el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo *Coronavirus* que causa la *Covid-19*, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones...”, que palabras más, palabras menos, ratifica que en Colombia, con mayor énfasis en Bogotá D.C., no existen condiciones reales para realizar unas pruebas presenciales de la naturaleza que nos ocupa, al menos sin afectar derechos de las personas que hemos sido admitidas al concurso.

Por eso es que considero que la Resolución No. **425** del 11 de septiembre de 2020 de la Mesa Directiva del Concejo Distrital, además de carecer de fundamento legal, siendo transgresora de una prohibición, así como desconectada de la realidad, es vulneradora de los derechos que nos asisten a los admitidos al concurso de méritos, particularmente de mis derechos a la dignidad humana, a la vida, a la salud, a la igualdad, a la libertad de escoger profesión u oficio, al trabajo y al debido proceso, pues, reitero, me obliga a escoger entre mi sentido de autoprotección, en medio de una pandemia, y mi derecho a realizar mi proyecto de vida, por la consecución de una de las más altas dignidades del país en un concurso de méritos, situación que a todas luces riñe con los postulados constitucionales que se pide proteger.

Finalmente, no sobra referirme al “**PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**” que fue difundido con la citación a las pruebas, de cuyo contenido no se puede extraer, en lo más mínimo, la justificación de la transgresión de la prohibición de aglomerar a más de 500 personas en un mismo recinto, ni surge razonable cómo y de qué forma se superarían los riesgos que para los concursantes.

Aunado a lo anterior, traemos a colación el hecho notorio que Colombia es uno de los países con más alto índice de contagios y de mortalidad a causa del COVID-19 en Latinoamérica, lo cual amenaza gravemente los derechos fundamentales a la vida y a la salud del suscrito de mi padre en su condición de adulto mayor quien convive conmigo, ya que asistir a una prueba presencial donde necesariamente se deben aglomerar en un recinto cerrado una pluralidad de individuos, incrementa exponencialmente el riesgo de contagio y muerte. El anterior hecho notorio se encuentra diáfano explicado en el artículo “*Comisión analizó crisis derivada de la pandemia*” publicado en la edición del 17 de septiembre de 2020 en el periódico el Tiempo.

En el mencionado artículo, la Comisión Lancet Covid comparó la dinámica de la pandemia en agosto de 91 países a partir de cuatro indicadores diarios promediados: incidencia, tasa de mortalidad, número de pruebas y tasa de reproducción efectiva, y concluyeron que 11 países “clasificaron con la transmisión muy alta, de los cuales seis están en América y uno de ellos es Colombia”. Adicionalmente, “La comisión indicó que Colombia tuvo 202 nuevos casos por millón de habitantes en promedio cada día de agosto, solo por debajo de Panamá (208) y Maldivas (236). Colombia también tuvo en ese mes la tasa de muertes por millón de habitantes más alta del grupo en el promedio diario, con 6,1; seguido de Bolivia, con 5,7, y Panamá y Brasil, con 4,4 cada uno”.

En conclusión, la determinación de continuar el proceso de selección sin emplear medios telemáticos que permitan a los aspirantes a presentar pruebas desde sus domicilios, y obligando a reunirse en recintos cerrados a una pluralidad de sujetos en aulas de clase, vulneran mi derecho a la vida, salud, igualdad, libertad de escoger profesión y el trabajo, ya que mi condición médica, la convivencia con un adulto mayor y la altísima probabilidad de contagio, me impiden asistir presencialmente a las pruebas de conocimiento.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Establece el artículo 1º de la Constitución Política, como principio fundante del Estado que “...Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general...”.

Encuentro caros principios aquí relacionados, que se vulnerarían en caso de que no se suspendieran las pruebas escritas programadas dentro de la convocatoria y concurso para elegir al Personero Distrital de Bogotá D.C., pues obligándonos a asistir, sin ningún tipo de verificación y control, así como sin distinción sobre las particulares situaciones que a cada una de las 460 personas admitidas nos aquejan, ya de por sí constituye una afrenta a los derechos que nos asisten (colectiva e individualmente).

Pero además, la decisión del Concejo Distrital implica, necesariamente, la transgresión de la prohibición consagrada en la Resolución Ministerial, pues supondría reunir en el marco de un evento público y en un solo lugar a más de 460 personas, si se tiene en cuenta que además de los admitidos deberán comparecer personal de logística y académico, superando en casi 10 veces el límite máximo autorizado de 50 personas, vulnerando así, en época de pandemia, no solo la dignidad humana, sino el principio de solidaridad de las personas, el interés general y hasta el libre desarrollo de la personalidad, pues este último tiene como límite el orden jurídico y los derechos de los demás, que también se verían seriamente afectados de insistir en dicha prueba escrita.

Además, no suspender ese examen escrito, y reformular la totalidad del cronograma de la convocatoria, va a generar un perjuicio irremediable en contra de quienes debemos concurrir a presentarla, y contra todas las personas con las que nos relacionaremos con posterioridad a la misma. Incluso, si decidiera tomar una medida de auto prevención y no concurriera al examen, no tendría una oportunidad distinta o adicional o alternativa para presentarlo, lo que va en contravía, además, de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio, a la salud y a la vida, en los artículos 11, 13, 25, 26, y 49 de la Constitución Política.

También, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 32 establece la Correlación entre Deberes y Derechos, así:

“...1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática...”.

Todas las aglomeraciones y concentraciones de personas deben ser canceladas, debe prevalecer la prevención de una pandemia respiratoria sobre cualquier otro fin del Estado, y priorizar un examen o un cronograma sobre la dignidad humana, la vida, la salud de las personas y el debido proceso, va en contravía de los derechos de los demás, del bien común y la seguridad de todos.

En el presente caso, acudo ante Usted como Juez Constitucional, soportado en lo que estipula el artículo **86** de la Constitución Política, según el cual toda persona tiene derecho a promover la acción de tutela con el fin de procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando por acción u omisión de las autoridades públicas, o de particulares, sean vulnerados o amenazados, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo, se utilice la tutela como mecanismo transitorio para evitar que se materialice un perjuicio irremediable.

Considero que la no suspensión de la convocatoria y concurso para la elección de Personero Distrital se constituye en una omisión del Concejo Distrital y de la misma Universidad Nacional de Colombia, que amenaza unos derechos fundamentales ya resaltados (dignidad humana, igualdad, vida, salud, libre desarrollo de la personalidad, entre otros), sin que exista un medio idóneo y oportuno de defensa, amén de que se está utilizando la tutela como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Más vale prevenir que tener que lamentar, y con la llegada del coronavirus al país, con una potencial exposición a ser infectados, según cifras del Ministerio de Salud, de al menos el 20% de la población, se constituye en un asunto de extrema gravedad, que justifica cualquier medida de restricción o prevención, máxime, cuando no existe ninguna urgencia en la realización de las pruebas escritas y el consecuente o subsecuente cronograma del concurso de méritos para elegir el Personero Distrital, salvo que se opte por dar un trato discriminatorio, arbitrario e injusto, contrario a los postulados exigidos por la Constitución Política.

La suspensión de actividades académicas presenciales en las mayoría de establecimientos de educación del país se mantiene hasta la fecha, la prohibición de ingreso de extranjeros y el cierre de fronteras, el cierre físico de todas las sedes judiciales del país (al menos hasta el 30 de septiembre de 2020), etc., lo que no puede abstraerse del cumplimiento de la Resolución No. 133 del 6 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 425 de 2020.

4. MEDIDA PROVISIONAL

Según lo dispuesto por el artículo **7.º** del Decreto **2591** de 1991, le solicito de manera comedida adoptar una medida provisional para proteger los derechos amenazados y vulnerados ordenando la suspensión inmediata de la prueba de conocimientos y competencias laborales prevista para realizarse el domingo 4 de octubre de 2020 en el edificio 453, salón 115 (Facultad de Ingeniería), de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, dentro del trámite previsto en la Resolución No. **133** del 6 de febrero de 2020, modificado por el artículo **2.º** de la Resolución **425** del 11 de septiembre de 2020, para la elección del Personero Distrital de Bogotá D.C.

Como consecuencia, de la suspensión de esta etapa del concurso de méritos para elegir Personero de la ciudad, también deberá suspenderse de manera inmediata el resto del cronograma del concurso, mientras subsista la emergencia sanitaria y alerta amarilla en curso como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y estén aplazados los concursos de méritos tal como se explicó en los hechos de la presente acción; o por lo menos se implementen mecanismos telemáticos de evaluación, los cuales garanticen presentar las pruebas de manera remota desde los domicilios de los participantes.

5. PRETENSIONES

Solicito la protección de mis derechos fundamentales invocados a la Dignidad Humana, a la Vida, a la Salud, al Debido Proceso en conexidad también con los derechos a la Igualdad, al Trabajo, a la Libertad de escoger profesión u oficio, porque la realización de la prueba de conocimientos y competencias laborales fijada por el Concejo Distrital de Bogotá y la Universidad Nacional de

Colombia para realizar el próximo 4 de octubre de 2020, dentro del trámite previsto en la Resolución No. 425 del 11 de septiembre de 2020 para la elección del Personero Distrital de Bogotá D.C., no se compadece con la pandemia de la COVID-19 en la que se encuentra el país y el mundo, estando prohibidas las aglomeraciones, las reuniones de personas donde la distancia sea inferior a 3 metros, y donde no existe forma eficaz y eficiente de verificar y evitar que cada uno de los citados a entrevista no padezca alguno de los síntomas de la enfermedad, no esté dentro de la población en riesgo o no pueda potencialmente contagiar a otros.

6. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- 6.1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
- 6.2. Copia de la Resolución número 133 del 6 de febrero de 2020.
- 6.3. Copia del listado definitivo de admitidos y no admitidos al concurso de méritos del 5 de marzo de 2020.
- 6.4. Copia de la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus (5 folios).
- 6.5. Copia de la Resolución número 256 del 18 de marzo de 2020 por medio de la cual el Concejo Distrital declaró la suspensión del concurso de méritos (13 folios).
- 6.6. Comunicado número 9 a la comunidad universitaria de la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia, del 15 de marzo de 2020.
- 6.7. Copia de la Resolución número 844 del 26 de mayo de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020 (6 folios).
- 6.8. Copia de la Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020 (8 folios).
- 6.9. Copia de la Resolución 1168 del 25 de agosto de 2020 por medio de la cual el Ministerio del Interior regula el aislamiento selectivo (22 folios).
- 6.10. Resolución 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Bogotá sobre medidas sanitarias por COVID-19 (14 folios).
- 6.11. Resolución 193 del 26 de agosto de 2020 de la Alcaldía de Bogotá sobre medidas sanitarias por COVID-19 (32 folios).
- 6.12. Copia de la Resolución número 425 del 11 de septiembre de 2020 por medio de la cual la Mesa Directiva del Concejo Distrital dispuso la reanudación del concurso de méritos (4 folios).
- 6.13. Copia de la citación a pruebas dentro del concurso de méritos (13 folios).
- 6.14. Copia del protocolo de bioseguridad para la aplicación de las pruebas escritas (13 folios).
- 6.15. Cedula de ciudadanía de mi padre con quien convivo en el mismo domicilio.
- 6.16. Artículo "*Comisión analizó crisis derivada de la pandemia*" publicado en la edición del 17 de septiembre de 2020 en el periódico el Tiempo.
- 6.17. Solicito se practique una inspección judicial en mi domicilio ubicado en la calle 145 a No. 15 – 98 Apto 902 para que se verifique que convivo con mi padre JOSE JOAQUIN LEÓN ALDANA C.C. 9.050.486 de Cartagena, un adulto mayor de 79 años de edad.
- 6.18. Solicito se oficie a la Fundación Cardio Infantil ubicada en la calle 163ª No. 13 B – 60 para que se anexe al expediente mi historia clínica, donde se puede comprobar que allí fui tratado por

una purpura trombocitopenica inmunológica y posteriormente me intervinieron quirúrgicamente mediante el procedimiento de la esplenectomía (extirpación del bazo)

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas complementarias.

8. COMPETENCIA

Es ese Despacho el competente por la naturaleza del asunto y por el lugar donde acaece la vulneración o la amenaza a los derechos fundamentales invocados, conforme las provisiones del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.º del Decreto 1382 de 2000.

9. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por idénticos hechos, ni en contra del mismo accionado.

10. ANEXOS

Una copia de la acción de tutela para el archivo del Despacho.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas que se encuentran en el siguiente link:
<https://www.personeriabogota.gov.co/contratacion/convocatorias>

11. NOTIFICACIONES

El Concejo Distrital accionado recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 28A - 41 de Bogotá D.C.
Secretariageneral@concejobogota.gov.co, presidencia@concejobogota.gov.co,
carlosfgalan@concejobogota.gov.co, rectoriaun@unal.edu.co, vrs_bog@unal.edu.co,

El suscrito, como accionante, recibiré notificaciones en mi correo personal joseluis.leon@hotmail.com y en mi domicilio calle 145ª No. 15 – 98 apto 902 edificio Lugano, barrio el cedro.

Atentamente,



JOSE LUIS LEÓN ÁLVAREZ

C.C. No. 81.717.282 de Bogotá

Inscripción No. 47044074 al concurso de méritos de la Personería de Bogotá D.C.

Anexo 6.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **81717282**

LEON ALVAREZ
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA



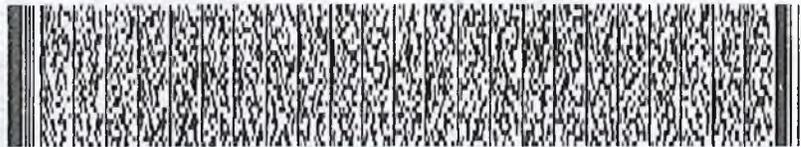
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1984**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alba Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500130-70113559-M-0081717282-20030306

00226 03064H 02 991426682

Anexo 6.2



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 10 del artículo 20 y el parágrafo 1 del artículo 104 del Acuerdo 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección"*.

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*.

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala que *"(...) Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año."*

Para ser elegido personero municipal se requiere: "En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado (...)".

Que el artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *"el Concejo elegirá funcionarios en las sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales (...)"*.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo (...)".

Que el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1031 de 2006, señala que es competencia del Concejo Distrital elegir al Personero Distrital de Bogotá D.C., y señala las inhabilidades especiales para ocupar dicho cargo así *"(...) El Personero Distrital será elegido por el Concejo durante el primer mes de sesiones ordinarias, para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Podrá ser reelegido, por una sola vez, para el periodo siguiente."*

No podrá ser elegido personero quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo, ni quien haya ocupado durante el mismo lapso cargo público en la administración central o descentralizada del Distrito. Estarán igualmente inhabilitados quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional".

Que el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, que compila el Decreto 2485 de 2014, regula los estándares mínimos para la elección de personeros municipales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que *"(...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...)"*.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019, se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C. consagrando en los artículos 101, 104 y 106 lo siguiente:

"ARTÍCULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. Las Comisiones Permanentes eligen su respectiva Mesa Directiva y el Secretario correspondiente.

Parágrafo. Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso que haga falta".

"ARTÍCULO 104.- ELECCIÓN DEL PERSONERO O PERSONERA. El Concejo de Bogotá, D.C., elige al Personero o Personera durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas vigentes.

El Personero o Personera Distrital será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, conforme a la resolución expedida por la Mesa Directiva.

Parágrafo 1. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., presentará previamente para autorización de la Plenaria, la resolución que dicte el respectivo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto administrativo.

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional".

"ARTÍCULO 106.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para ser elegido Personero o Personera, Contralor o Contralora de Bogotá, se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes, no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley".

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al "Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.," los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la Resolución SHD-000432 del 25 de noviembre de 2016, suscribió el contrato interadministrativo No. 190513-0-2019 con la Universidad Nacional de Colombia el día 19 de diciembre de 2019, iniciando su ejecución el 30 de diciembre de 2019, con el objeto de "Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección, basados en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer los cargos de Personero de Bogotá y Contralor de Bogotá, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.", el cual estableció en el numeral 2.5 de los estudios y documentos previos como obligación especial del contratista proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación convoca a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero de Bogotá, contando con el visto bueno del supervisor del contrato.

Que el presente acto administrativo fue autorizado en Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo de Bogotá D.C., realizada el día 06 de febrero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

3

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convócase a los interesados en participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., para el periodo institucional comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo. Acorde con el inciso 3 del artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo del artículo 101 del Acuerdo 741 de 2019, siempre que por cualquier circunstancia el Concejo de Bogotá D.C., haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos tendrá las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C., como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección;

b) Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en la página web de la Universidad Nacional de Colombia www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co;

c) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;

d) Lista de admitidos y no admitidos al concurso. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso de méritos;

e) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una calificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos.
2. Prueba de Competencias Laborales.
3. Prueba de Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
4. Prueba de Entrevista.

f) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimientos, competencias laborales, valoración de estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos y entrevista;

g) Reclamaciones contra resultados de las pruebas. El concurso establece etapa de reclamaciones sobre los resultados de cada una de las pruebas, con un término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno;

h) Lista de Elegibles. Con los resultados de las pruebas el Concejo de Bogotá D.C., elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero o Personera con la persona que ocupe el primer puesto de la lista conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad Nacional de Colombia. La lista de elegibles se publicará por orden descendente del puntaje consolidado, en la página web de la Universidad Nacional de Colombia www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co;

DB



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

i) **Elección y Posesión.** La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., elegirá y posesionará al Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son las condiciones obligatorias que deben acreditar en debida forma los aspirantes para ser admitido en el concurso de méritos.

1. Ser colombiano por nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Tener título profesional en Derecho;
4. Tener tarjeta profesional de abogado;
5. Tener título de posgrado;
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en el artículo 11 de la presente Resolución;
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos;
8. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura;
9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria;
10. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 4°. REGLAS GENERALES. El aspirante deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas del presente concurso son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones;
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira y para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el concurso público de méritos;
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución;
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del empleo;
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución;
6. El aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz;
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarla en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del concurso;
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables;
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 5°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DEL CONCURSO. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido;
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley;
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad;
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo;
5. No presentarse o no alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos de carácter eliminatorio;
6. No presentarse a la entrevista;
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

Parágrafo. Verificada la ocurrencia de cualquier causal en cualquier momento del concurso, el aspirante será excluido del proceso, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. CRONOGRAMA. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo del concurso público de méritos:



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **133** DEL AÑO 2020

(**06 FEB. 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Divulgación y Publicación de Convocatoria	07 de febrero de 2020	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Inscripciones	17, 18 y 19 de febrero de 2020	Presencial: Sede Social de la Cooperativa de Profesores Universidad Nacional de Colombia Transversal 26B # 40A-86, en horario de 08:00 horas a 17:00 horas. Virtual: www.otus.unal.edu.co desde las 0:00 horas del 17 de febrero a las 23:59 horas del 19 de febrero de 2020.
Publicación Lista de Admitidos y No Admitidos	26 de febrero de 2020	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Presentación de Reclamaciones contra la lista de No Admitidos	27 y 28 de febrero de 2020	Únicamente a través del correo electrónico concid_fcebog@unal.edu.co dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia.
Respuesta a Reclamaciones contra la lista de No Admitidos	05 de marzo de 2020	La respuesta será enviada al correo electrónico del aspirante.
Publicación Lista Definitiva de Admitidos y No admitidos	05 de marzo de 2020	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Citación para presentar pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales	05 de marzo de 2020	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co , así como mediante correo electrónico enviado a cada uno de los admitidos. Nota. Con la citación la Universidad Nacional de Colombia publicará la Guía de Presentación de prueba de Conocimientos y Prueba de Competencias Laborales..
Aplicación Prueba de Conocimientos y Prueba de Competencias Laborales	22 de marzo de 2020	Sede Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
Publicación de resultados prueba eliminatoria de conocimientos	30 de marzo de 2020	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Presentación de Reclamaciones por resultados prueba de conocimientos	31 de marzo al 1 de abril de 2020	Únicamente a través del correo electrónico concid_fcebog@unal.edu.co dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia.
Respuesta a reclamaciones resultados prueba de conocimientos.	6 de abril de 2020	La respuesta será enviada al correo electrónico del concursante.
Publicación de resultados definitivos prueba de conocimientos	6 de abril de 2020	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

Aplicación prueba de entrevista	La fecha de aplicación de entrevista se informará con cinco días calendario de anticipación	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros
Publicación resultados pruebas de competencias laborales, valoración de formación y experiencia, y entrevista	El segundo día hábil siguiente a la fecha de aplicación de la prueba de entrevista	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Presentación de Reclamaciones por resultados de las pruebas de competencias laborales, valoración de formación y experiencia y entrevista	Dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados de estas pruebas	Únicamente a través del correo electrónico concid_fcebog@unal.edu.co dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia
Respuesta a reclamaciones resultados pruebas de competencias laborales, valoración de formación y experiencia y entrevista	Diez días hábiles siguientes a la última fecha de presentación de reclamaciones	La respuesta será enviada al correo electrónico del concursante.
Publicación de resultados consolidados de pruebas	Al siguiente día hábil de la fecha de respuesta a reclamaciones	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Publicación de lista de elegibles	Al siguiente día hábil de la fecha de respuesta a reclamaciones	En la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Elección y Posesión	Con la publicación de la lista de elegibles se indicará la fecha de elección y posesión.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

Parágrafo. El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la página web www.otus.unal.edu.co teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

ARTÍCULO 7°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo de que trata el presente concurso es el de Personero Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PERSONERO

NIVEL: DIRECTIVO

CÓDIGO: 015

GRADO: 06

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 10.807.304

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES. El Personero Distrital de Bogotá D.C., ejercerá las funciones del Ministerio Público bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, además de las que determine la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Como Agente del Ministerio Público:

1.1 Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás que deben intervenir por mandato de la ley.

1.2 Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas o cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.

1.3 Defender los derechos e Intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requiera.

1.4 Con base en el artículo 282 de la Constitución, interponer la acción de tutela y asumir la representación del Defensor del Pueblo cuando éste último se la delegue.

2. Como Veedor Ciudadano:

2.1 Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias Judiciales.

2.2 Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

2.3 Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.

2.4 Velar por la efectividad del derecho de petición.

2.5 Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.

2.6 Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

2.7 Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

2.8 Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito. Verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

2.9 Vigilar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito y;

2.10 Defender los derechos colectivos y del consumidor.

3. Como Defensor de los Derechos Humanos:

3.1 Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

- 3.2 Cooperar con el Defensor del Pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.
- 3.3 Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades, adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.
- 3.4 Recibir y tramitar quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.
- 3.5 Solicitar de los funcionarios de la rama judicial, los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos.
- 3.6 Velar por el respeto de los derechos humanos de los habitantes de la ciudad.

4. Atribuciones especiales:

- 4.1 Nombrar y remover los funcionarios de la Personería. Dar posesión a los de nivel directivo y asesor.
- 4.2 Rendir semestralmente informe al Concejo de Bogotá D.C. sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 4.3 Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.
- 4.4 Exigir a los servidores distritales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 4.5 Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito.
- 4.6 Solicitar la suspensión de los funcionarios investigados cuando lo estime pertinente a fin de asegurar el éxito de las diligencias que adelante.
- 4.7 Las demás que le asignen la ley y los Acuerdos Distritales.

5. Otras Funciones:

- 5.1. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores de la Entidad de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente.
- 5.2. Fijar las políticas internas de la entidad tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales, en concordancia con el Plan de Gestión.
- 5.3. Ordenar las investigaciones o actuaciones especiales a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico o asignar casos particulares a la dependencia que considere conveniente.
- 5.4. Ejercer la ordenación del gasto de la Personería Distrital de acuerdo con las normas reglamentarias.
- 5.5. Redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.
- 5.6. Conformar con funcionarios de las diferentes dependencias de la Personería sin alterar la estructura básica de ésta, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.
- 5.7. Dirigir la aplicación y el funcionamiento de la carrera administrativa en la Personería de Bogotá, D.C., de conformidad con las normas vigentes.
- 5.8. Velar por el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se publicará en la página web de la Universidad Nacional de Colombia www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C.,



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

www.concejodebogota.gov.co con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 10°. INSCRIPCIONES. Los aspirantes podrán realizar el proceso de inscripción de manera presencial o de manera virtual.

Durante el periodo del 12 al 19 de febrero de 2020 los aspirantes podrán acceder a la página web de la Universidad Nacional de Colombia www.otus.unal.edu.co y pulsar el botón "registrarse" para crear un usuario y contraseña que les permitirá diligenciar el formulario de datos personales.

Inscripción Presencial: El aspirante podrá inscribirse personalmente en la Sede Social de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, Transversal 26B # 40A-86, en las fechas y horarios previstos en el cronograma dispuesto en el artículo 6° de esta Resolución. En dicho momento deberá entregar los documentos soporte establecidos en el siguiente artículo y se le generará un certificado de inscripción que relaciona la convocatoria y los documentos aportados.

Inscripción Virtual: Una vez el aspirante cuente con un usuario y contraseña en la página web www.otus.unal.edu.co podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte establecidos en el siguiente artículo. Posteriormente, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución, deberá seleccionar la convocatoria y confirmar la inscripción. El aplicativo generará un certificado de inscripción que relaciona la convocatoria y los documentos aportados.

La Universidad Nacional de Colombia publicará una guía para realizar el proceso de inscripción presencial o virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico concid_fcebog@unal.edu.co.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución. Inscribirse en el concurso no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

ARTÍCULO 11°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único de la Función Pública (SIDEAP);
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
3. Fotocopia del acta de grado o del título de Abogado;
4. Fotocopia del título de posgrado o del acta de grado o certificaciones que acrediten estudios y experiencia para aplicación de las equivalencias establecidas en el artículo 25.1 del Decreto 785 de 2005;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado;
6. Documentos enunciados en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (SIDEAP) que acrediten estudios y experiencia.

Parágrafo 1. El aspirante que realice la inscripción de manera presencial deberá aportar todos los documentos requeridos debidamente foliados, sin excepción alguna y atendiendo todas las disposiciones consagradas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

2. EXPERIENCIA: Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

10

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- e) Tiempo (jornada laboral), cuando aplique.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

ARTÍCULO 12°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad Nacional de Colombia realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo y los demás documentos requeridos, será admitido para continuar en el concurso de méritos.

Parágrafo. La Universidad Nacional de Colombia en la etapa de verificación de requisitos mínimos revisará los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 13°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, los aspirantes de manera motivada, podrán presentar reclamaciones. Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de no admitidos no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado en el cronograma de la presente Resolución, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

Parágrafo. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en el cronograma del concurso.

CAPÍTULO IV

PRUEBAS

ARTÍCULO 14°. PRUEBAS A APLICAR. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, competencias laborales, formación profesional, experiencia laboral y propuesta de plan de gestión. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 15°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas del concurso de méritos tienen como finalidad evaluar la capacidad, educación, competencia, idoneidad, potencialidad de los aspirantes para establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo convocado.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas establecidas en el literal e) del artículo 2 de la presente Resolución se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBA	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
De competencias laborales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de estudios y experiencia	Clasificatoria	20%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 16°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos será diseñada, aplicada y calificada por la Universidad Nacional de Colombia, la cual está dirigida a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de una prueba de conocimientos objetiva, y con enfoque en temáticas que giren en torno a derecho constitucional, derecho administrativo, derecho disciplinario, derecho penal, derechos humanos y derecho internacional humanitario y el Plan de Desarrollo de Bogotá.

El resultado de la prueba de conocimientos se publicará en términos de **Aprobada o No Aprobada** de acuerdo con el carácter eliminatorio de la misma, y cada concursante podrá consultar el puntaje obtenido a través del aplicativo www.otus.unal.edu.co ingresando su usuario y contraseña, dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO 17°. ESTRUCTURA Y COMPONENTES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Universidad Nacional de Colombia publicará con un mes de antelación en la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co la Guía de Presentación de prueba de Conocimientos, la cual contendrá los ejes temáticos, el número y tipo de preguntas, así como los parámetros generales de calificación.

ARTÍCULO 18°. PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de competencias laborales será diseñada, aplicada y calificada por la Universidad Nacional de Colombia, las cuales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público y que depende del nivel jerárquico del empleo.

ARTÍCULO 19°. ESTRUCTURA Y COMPONENTES DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La Universidad Nacional de Colombia publicará con un mes de antelación en la página web www.otus.unal.edu.co y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co la Guía de Presentación de prueba de Competencias Laborales, la cual contendrá las competencias a evaluar, el número y tipo de preguntas, así como los parámetros generales de calificación.

ARTÍCULO 20°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación de conformidad con la Resolución No.10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 21°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre documentación allegada por los



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

(06 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

13

aspirantes que sobrepase el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo, y/o aquellos que no hayan sido utilizados para la aplicación de equivalencias.

La Universidad Nacional de Colombia procederá a valorar y calificar cada uno de los factores numéricamente, asignando un puntaje ponderado de conformidad con la siguiente tabla:

VALORACIÓN ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
10%	10%

21.1 CRITERIOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS. Se valorará la formación académica de posgrado de forma acumulativa hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Personero o Personera Distrital:

Doctorado	Maestría	Especialización
100 puntos	60 puntos	30 puntos

El puntaje ponderado máximo que se asignará por este criterio es de 10%.

21.2 CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA. El factor de experiencia tendrá un valor máximo ponderado de 10%. Se evaluará la experiencia profesional asignando un punto por cada año de experiencia hasta un máximo de diez puntos.

ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y de La Universidad Nacional de Colombia www.otus.unal.edu.co.

La entrevista se realizará en sesión ordinaria del Concejo de Bogotá D.C., recinto "Los Comuneros" - Sede Principal ubicada en la Calle 36 No. 28 A - 41. La entrevista constará de la presentación de cada aspirante de su plan de gestión y de la respuesta a las preguntas planteadas por la Plenaria.

Al finalizar cada presentación los Concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje en una escalada de 1 a 10. El puntaje final de cada aspirante será el promedio entre los puntajes directos recibidos. Dicho puntaje directo será transformado en un puntaje ponderado sobre el valor del 10% de esta prueba dentro del concurso.

Los concursantes podrán presentar reclamación frente al puntaje ponderado obtenido en la prueba de entrevista, no frente a los puntajes directos otorgados por cada uno de los concejales.

ARTÍCULO 23°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. La Universidad Nacional de Colombia elaborará el listado consolidado de los resultados obtenidos por cada aspirante en las pruebas de concurso, el cual será publicado en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad Nacional de Colombia www.otus.unal.edu.co.

ARTÍCULO 24°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso.

ARTÍCULO 25°. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la Universidad Nacional de Colombia, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, para cubrir la vacante del empleo de Personero o Personera Distrital con quien ocupe el primer puesto en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO 26° DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados;

[Handwritten signature]



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **133** DEL AÑO 2020

(**06 FEB 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- I. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- II. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
- III. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- IV. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la entrevista.

Parágrafo 1. De persistir el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con presencia de todos los interesados.

La lista de elegibles será publicada en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad Nacional de Colombia www.otus.unal.edu.co.

Parágrafo 2. La Universidad Nacional de Colombia verificará que quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles cumpla con los requisitos legales exigidos para la posesión en el cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

ARTÍCULO 27°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., se realizará en sesión ordinaria convocada para la elección del Personero conforme al cronograma del proceso.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., **06 FEB. 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Primer Vicepresidente

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Equipo Técnico CID-Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.
Revisó: Cesar Augusto Delgado Aguilar, Director Jurídico (E) Danilson Guevara Villabón, Secretario General, Organismo de Control

Anexo 6.3

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA
PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.**

**LISTADO DE CITACIÓN PARA PRESENTAR PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y
COMPETENCIAS LABORALES**

DATOS GENERALES		
Denominación del Empleo	Personero	Código y Grado: 015/06
Ubicación:	Personería de Bogotá D.C.	
Fecha de Publicación:	05 de Marzo de 2020	

De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 133 del 06 de febrero de 2020, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. se relaciona a continuación el Listado de Citación a presentar pruebas escritas de Conocimientos (carácter eliminatorio con ponderación del 60%) y Competencias Laborales (carácter clasificatorio con ponderación del 10%). Consulte la citación personalizada en el correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

CITACIÓN PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES	
Fecha de Aplicación:	Domingo 22 de Marzo de 2020
Hora de Llegada:	7:30
Hora de Inicio:	8:00
Lugar de Aplicación:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTA
Edificio:	BLOQUES 310 - 311

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
1	385961	47039051	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
2	1163569	47030288	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
3	2954845	47025491	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
4	2955771	47039020	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
5	2986390	47018072	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
6	2991017	46751468	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
7	2996996	47044101	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
8	3005374	47030295	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
9	3081088	47025493	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
10	3090093	47018077	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
11	3096007	47030267	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
12	3167238	47018069	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
13	3253123	47039031	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
14	4052851	47006505	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
15	4098836	47025485	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
16	4112762	47025483	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
17	4237896	47025458	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
18	4239113	47030287	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
19	4265271	47030292	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
20	4785635	47018094	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
21	4981096	47030303	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
22	5822011	47003655	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
23	6283570	47044088	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
24	6763182	47034800	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
25	7160433	47007455	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
26	7171233	47022619	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
27	7177571	47006355	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
28	7180419	47004855	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
29	7224016	47008205	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
30	7224954	47014639	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
31	7304953	47025502	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
32	7321566	47030265	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
33	7726727	47014630	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
34	8565528	47044087	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
35	8853487	47018101	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
36	9397645	47039017	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
37	9655116	47005905	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
38	9807815	47018103	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
39	10004127	47039055	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
40	10189589	47006205	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
41	10876392	47025477	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
42	11200136	47018092	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
43	11338911	47000705	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
44	11389131	47039050	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
45	11390390	47022637	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
46	11409730	47025476	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
47	11430901	47025461	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
48	11435573	47022623	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
49	11443769	47014626	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
50	11518292	47014644	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
51	11636738	47022631	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
52	11798370	47025500	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
53	11807592	47025479	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
54	11810219	46748670	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
55	12137629	46751467	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
56	12275921	47013757	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
57	12543822	47025495	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
58	12560896	47026555	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
59	12749316	47005055	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
60	12987688	47025480	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
61	12997401	46748662	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
62	13458427	47013759	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
63	13497413	46751473	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
64	13499548	47000755	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
65	13541996	47030300	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
66	13719722	46750173	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
67	13721676	47018081	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
68	13740270	47030302	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
69	13748613	47005705	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
70	13835208	47039037	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
71	13873775	47025498	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
72	13953750	47001905	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
73	14244344	47001055	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
74	14321634	47009905	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
75	15377708	47034776	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
76	15927270	47025466	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
77	16273034	47014618	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
78	16273929	47007955	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
79	16608074	47002055	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
80	16625266	47014649	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
81	16685665	47014654	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
82	16934608	47010505	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
83	17318897	47022653	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
84	17321867	47022635	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
85	17330042	47022641	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
86	17337232	47010205	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
87	17355384	47030279	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
88	17639088	47022610	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
89	17904672	47044081	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
90	18224509	47022621	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
91	18388180	47025492	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
92	19064940	46750182	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
93	19069938	47014646	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
94	19179487	47005555	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
95	19257058	47044070	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
96	19296862	47022609	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
97	19301228	47018070	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
98	19362355	47014631	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
99	19382565	47000055	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
100	19391081	47039030	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
101	19397901	47014634	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
102	19418140	47039052	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
103	19418909	47039008	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
104	19426899	47022608	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
105	19443966	47022649	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
106	19448204	47008355	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
107	19451726	47018078	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
108	19465542	47030264	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
109	19470648	46750169	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
110	19473301	47002255	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
111	19479622	46750175	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
112	19480590	47003105	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
113	20729744	47018084	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
114	20761610	47022629	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
115	21057585	47034805	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
116	22581570	47030281	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
117	23325003	47018058	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
118	24574953	47022633	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
119	24709749	47022632	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
120	25097220	47018099	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
121	26427067	47014623	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
122	26429735	47034803	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
123	27090812	47030278	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
124	28550721	47022652	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
125	28556128	47030283	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
126	28738608	47001755	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
127	30082628	47014633	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
128	30337331	47014636	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
129	32664480	47014643	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
130	33379697	47039036	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
131	34606439	47025496	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
132	35411644	47025486	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
133	35421052	47001305	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
134	37321645	47018064	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
135	37843423	46750179	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
136	38143333	47039046	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
137	38289838	47025481	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
138	39559083	47030274	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
139	39729510	47025484	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
140	39791782	47003905	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
141	40018788	47030271	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
142	40021853	47025489	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
143	40041694	47039018	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
144	40046008	47034801	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
145	40370699	46751469	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
146	41600696	47013758	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
147	41706808	47002555	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
148	41738523	46748668	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
149	43203094	47009955	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
150	43831423	47001855	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
151	45441455	47025501	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
152	45504309	46748656	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
153	45554234	46751472	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
154	51556240	47014615	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
155	51585607	47044061	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
156	51696725	47030291	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
157	51752710	47034779	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
158	51772157	47039007	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
159	51842863	47022620	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
160	51866369	47022634	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
161	51874077	47044084	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
162	51900153	47022636	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
163	51912579	47025482	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
164	51937767	47044068	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
165	51967647	47022617	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
166	51979724	46751465	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
167	52031800	47022630	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
168	52080018	47014611	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
169	52082208	47013960	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
170	52082562	47034764	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
171	52084411	47022650	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
172	52085127	47018102	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
173	52115671	47004355	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
174	52145506	46750157	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
175	52152874	47025459	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
176	52196873	46750159	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
177	52214657	46750170	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
178	52264241	47014648	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
179	52274538	47014651	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
180	52284061	47014609	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
181	52321360	47044089	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
182	52349214	47034799	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
183	52387851	46750172	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
184	52422979	47033305	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
185	52429224	47034763	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
186	52478118	47000955	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
187	52478582	47022624	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
188	52496248	47001005	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
189	52536140	47044093	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
190	52662749	47030284	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
191	52706089	46750181	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
192	52711358	47039013	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
193	52714457	47002505	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
194	52716449	47025478	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
195	52771209	47044067	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
196	52774062	47044064	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
197	52818671	47034781	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
198	52829969	47044091	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
199	52885122	47044077	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
200	52908122	47030285	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
201	52935026	47018073	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
202	52935346	47009455	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
203	52969234	47009255	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
204	52991429	47007305	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
205	53016484	46750158	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
206	53101145	47018083	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
207	53125435	47025504	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
208	53135246	47022607	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
209	53154051	47044059	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
210	53910480	47025460	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
211	55063883	47025475	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
212	55114715	47030262	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
213	55150948	47014624	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
214	55232689	47039024	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
215	57290507	47002005	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
216	63344606	46751466	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
217	65695585	46751457	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
218	72000848	47034766	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
219	72283534	47006055	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
220	72291575	47022646	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
221	72357241	47014627	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
222	73202156	47014655	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
223	73212447	47011955	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
224	74084579	47030301	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
225	74188698	47030266	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
226	74360217	46751463	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
227	74373209	47039033	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
228	74814489	47018063	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
229	75032410	47034795	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
230	75074978	47008155	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
231	75094345	47030275	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
232	76307753	46751470	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
233	76330818	47022628	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
234	77013659	47009755	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
235	77015993	47018090	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
236	77170173	47004405	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
237	79060821	46751464	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
238	79108536	47018079	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
239	79111283	47034788	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
240	79133743	46748669	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
241	79147724	47003755	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
242	79272440	47025457	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
243	79283205	46750174	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
244	79290486	47022647	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
245	79293360	47034760	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
246	79302363	47034772	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
247	79303287	47044057	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
248	79314786	47014635	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
249	79324415	47044078	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
250	79368481	46750160	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
251	79380250	47014607	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
252	79381702	47006755	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
253	79393426	47034792	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
254	79399603	47034758	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
255	79401178	47030257	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
256	79424235	46750168	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
257	79426863	47022643	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
258	79428522	47034771	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
259	79432904	47025464	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
260	79453720	47018062	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
261	79460509	47014652	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
262	79465434	47034756	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
263	79467642	47027705	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
264	79468948	46730602	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
265	79485902	47013756	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
266	79502943	47034765	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
267	79519136	47025488	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
268	79520534	47014621	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
269	79524811	46748660	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
270	79528358	47039028	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
271	79536702	47034757	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
272	79567611	47034761	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
273	79574440	47034797	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
274	79593684	47013956	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
275	79598902	47022654	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
276	79599325	46750166	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
277	79608529	46750184	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
278	79623058	47018098	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
279	79625788	47030273	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
280	79627678	47018096	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
281	79628861	47034770	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
282	79693527	47034759	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
283	79721131	47039009	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
284	79729707	47014625	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
285	79731017	47039019	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
286	79757034	46750178	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
287	79795322	47018082	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
288	79797398	47018104	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
289	79798290	47030280	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
290	79801090	47014632	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
291	79812958	47014628	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
292	79829795	47013958	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
293	79847438	47022612	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
294	79861053	46750187	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
295	79901820	46750185	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
296	79913115	47044079	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
297	79937829	46748664	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
298	79940667	47014645	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
299	79942242	46748665	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
300	79952854	47034780	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
301	79984498	47022611	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
302	79991466	47039047	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
303	79997961	47030268	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
304	80000287	47044069	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
305	80018919	47022614	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
306	80039212	47025474	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
307	80040180	47022625	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
308	80040996	46750165	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
309	80051901	47044083	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
310	80061132	47022645	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
311	80065820	47034778	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
312	80071787	47025468	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
313	80074414	47044065	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
314	80088751	47018085	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
315	80089132	46750162	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
316	80093927	47018061	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
317	80095795	47044082	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
318	80110521	47044080	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
319	80134926	47034775	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
320	80165895	47034796	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
321	80181714	46750177	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
322	80194418	47034786	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
323	80201661	47022655	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
324	80206503	47014620	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
325	80208023	46750161	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
326	80208621	47014614	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
327	80227958	47006605	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
328	80229644	47030294	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
329	80240681	47039035	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
330	80310703	47013957	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
331	80426217	47025463	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
332	80512600	47018057	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
333	80764647	47039054	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
334	80772125	47030258	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
335	80775083	47022644	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
336	80792896	46750176	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
337	80843544	47039023	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
338	80913260	47044071	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
339	80928007	47034768	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
340	80933102	47018086	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
341	81717282	47044074	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
342	82361629	47000505	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
343	83091727	47034784	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
344	84089658	47030282	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
345	84101580	47044090	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
346	85450241	47025487	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
347	86007760	47008855	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
348	86052187	47010805	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
349	87063750	47018059	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
350	87064125	47025467	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
351	88168453	46750186	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
352	91018819	47022639	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
353	91042105	47039039	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
354	91070384	47022622	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
355	91077896	47014640	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
356	91110257	47006905	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
357	91175419	47030293	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
358	91283618	47022627	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
359	91444027	47025473	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
360	91463104	47025505	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
361	91529566	47039029	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
362	91532523	47044058	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
363	92521611	47014622	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
364	93289123	47044060	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
365	93349416	1	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
366	93357198	47030286	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
367	93377944	47039012	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
368	93395989	47018087	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
369	97446233	47022615	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
370	98326178	47018080	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
371	1000002118	47039011	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
372	1010171610	47039042	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
373	1010182067	47030299	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
374	1010184280	47030290	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
375	1010194368	47039040	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
376	1010196467	47018089	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
377	1013618746	47034789	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
378	1014207920	47039015	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
379	1015394525	47034783	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
380	1015398660	47014642	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
381	1015399882	47039048	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
382	1015408039	47039034	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
383	1015412422	47014617	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
384	1015995951	47014653	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
385	1016006974	47044086	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
386	1016014039	47000455	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
387	1016086104	47039010	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
388	1018410295	47025490	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
389	1018418729	47025462	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
390	1018418946	47013959	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
391	1018425587	47014616	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
392	1019033758	47013961	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
393	1020714460	47030276	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
394	1020720830	47002655	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
395	1020748397	46730603	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
396	1022327354	47002605	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
397	1023883001	47044102	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
398	1024500368	47018097	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
399	1024566556	47039014	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
400	1026255937	47044092	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
401	1026264508	47022648	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
402	1026269799	47018068	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
403	1026274849	47034782	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
404	1026552471	47034790	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
405	1026560118	47044072	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
406	1030534699	47034793	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
407	1030609890	47030298	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
408	1031121797	47005155	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
409	1032357427	47025472	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
410	1032364335	47000805	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
411	1032375416	47025494	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
412	1032402059	46748661	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
413	1032445074	46750188	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
414	1032455259	47039006	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
415	1032479597	47014613	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
416	1046399110	47014650	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
417	1047382629	47022640	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
418	1049452968	47022626	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
419	1049623482	47030289	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
420	1049634981	47039044	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
421	1053337405	47034769	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
422	1057579523	47010155	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
423	1061705772	46750183	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
424	1064796762	47034802	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
425	1067716113	47025499	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
426	1069477300	47034785	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
427	1072920266	47022606	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
428	1075239325	47005455	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
429	1077145206	47018105	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
430	1077453606	47018076	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303



CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
431	1085036043	47022638	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	305
432	1085900851	47039045	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
433	1089719305	47030269	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
434	1090409590	47039049	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101
435	1090423464	47044066	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105
436	1091802741	47034777	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
437	1091803444	47007155	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
438	1094904385	46748657	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
439	1098639352	47005405	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
440	1098646027	47030305	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
441	1098726547	47030261	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
442	1098730182	47030259	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
443	1104008981	47039026	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	202
444	1107034467	47030270	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
445	1108933223	47030260	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	101

CITACIÓN POR CONCURSANTE				
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Bloque	Salón
446	1110451323	47018088	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	303
447	1110466421	47018060	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
448	1115074705	47044094	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
449	1116545573	47039022	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	207
450	1117510903	47011305	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
451	1121821697	47022616	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	304
452	1121844376	46751456	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	203
453	1121861641	47010955	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	103
454	1121884801	47011705	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	104
455	1128324689	47028055	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	401
456	1130607014	47014612	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
457	1136880631	47044085	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	102
458	1140837835	47014610	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	204
459	1152201545	47014637	311 - CIENCIAS ECONÓMICAS	205
460	11101460327	47034791	310 - CIENCIAS ECONÓMICAS	105

Equipo Técnico CID
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de Colombia

Anexo 6.4

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA
PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.**

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

DATOS GENERALES		
Denominación del Empleo	Personero	Código y Grado: 015/06
Ubicación:	Personería de Bogotá D.C.	
Fecha de Publicación:	05 de Marzo de 2020	

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 6° y 13° de la Resolución 133 del 06 de febrero de 2020 se procede a relacionar a continuación el listado definitivo de aspirantes inscritos que adquieren la condición de **Admitidos** al Concurso Público de Méritos para Proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3°, 4°, 5° y 11° de la misma Resolución expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.

LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
1	385961	47039051
2	1163569	47030288
3	2954845	47025491
4	2955771	47039020
5	2986390	47018072
6	2991017	46751468
7	2996996	47044101
8	3005374	47030295
9	3081088	47025493
10	3090093	47018077
11	3096007	47030267
12	3167238	47018069
13	3253123	47039031
14	4052851	47006505
15	4098836	47025485
16	4112762	47025483
17	4237896	47025458

LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
18	4239113	47030287
19	4265271	47030292
20	4785635	47018094
21	4981096	47030303
22	5822011	47003655
23	6283570	47044088
24	6763182	47034800
25	7160433	47007455
26	7171233	47022619
27	7177571	47006355
28	7180419	47004855
29	7224016	47008205
30	7224954	47014639
31	7304953	47025502
32	7321566	47030265
33	7726727	47014630
34	8565528	47044087



LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
35	8853487	47018101
36	9397645	47039017
37	9655116	47005905
38	9807815	47018103
39	10004127	47039055
40	10189589	47006205
41	10876392	47025477
42	11200136	47018092
43	11338911	47000705
44	11389131	47039050
45	11390390	47022637
46	11409730	47025476
47	11430901	47025461
48	11435573	47022623
49	11443769	47014626
50	11518292	47014644
51	11636738	47022631
52	11798370	47025500
53	11807592	47025479
54	11810219	46748670
55	12137629	46751467
56	12275921	47013757
57	12543822	47025495
58	12560896	47026555
59	12749316	47005055
60	12987688	47025480
61	12997401	46748662
62	13458427	47013759
63	13497413	46751473
64	13499548	47000755
65	13541996	47030300
66	13719722	46750173
67	13721676	47018081
68	13740270	47030302
69	13748613	47005705
70	13835208	47039037

LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
71	13873775	47025498
72	13953750	47001905
73	14244344	47001055
74	14321634	47009905
75	15377708	47034776
76	15927270	47025466
77	16273034	47014618
78	16273929	47007955
79	16608074	47002055
80	16625266	47014649
81	16685665	47014654
82	16934608	47010505
83	17318897	47022653
84	17321867	47022635
85	17330042	47022641
86	17337232	47010205
87	17355384	47030279
88	17639088	47022610
89	17904672	47044081
90	18224509	47022621
91	18388180	47025492
92	19064940	46750182
93	19069938	47014646
94	19179487	47005555
95	19257058	47044070
96	19296862	47022609
97	19301228	47018070
98	19362355	47014631
99	19382565	47000055
100	19391081	47039030
101	19397901	47014634
102	19418140	47039052
103	19418909	47039008
104	19426899	47022608
105	19443966	47022649
106	19448204	47008355



LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
107	19451726	47018078
108	19465542	47030264
109	19470648	46750169
110	19473301	47002255
111	19479622	46750175
112	19480590	47003105
113	20729744	47018084
114	20761610	47022629
115	21057585	47034805
116	22581570	47030281
117	23325003	47018058
118	24574953	47022633
119	24709749	47022632
120	25097220	47018099
121	26427067	47014623
122	26429735	47034803
123	27090812	47030278
124	28550721	47022652
125	28556128	47030283
126	28738608	47001755
127	30082628	47014633
128	30337331	47014636
129	32664480	47014643
130	33379697	47039036
131	34606439	47025496
132	35411644	47025486
133	35421052	47001305
134	37321645	47018064
135	37843423	46750179
136	38143333	47039046
137	38289838	47025481
138	39559083	47030274
139	39729510	47025484
140	39791782	47003905
141	40018788	47030271
142	40021853	47025489

LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
143	40041694	47039018
144	40046008	47034801
145	40370699	46751469
146	41600696	47013758
147	41706808	47002555
148	41738523	46748668
149	43203094	47009955
150	43831423	47001855
151	45441455	47025501
152	45504309	46748656
153	45554234	46751472
154	51556240	47014615
155	51585607	47044061
156	51696725	47030291
157	51752710	47034779
158	51772157	47039007
159	51842863	47022620
160	51866369	47022634
161	51874077	47044084
162	51900153	47022636
163	51912579	47025482
164	51937767	47044068
165	51967647	47022617
166	51979724	46751465
167	52031800	47022630
168	52080018	47014611
169	52082208	47013960
170	52082562	47034764
171	52084411	47022650
172	52085127	47018102
173	52115671	47004355
174	52145506	46750157
175	52152874	47025459
176	52196873	46750159
177	52214657	46750170
178	52264241	47014648



LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
179	52274538	47014651
180	52284061	47014609
181	52321360	47044089
182	52349214	47034799
183	52387851	46750172
184	52422979	47033305
185	52429224	47034763
186	52478118	47000955
187	52478582	47022624
188	52496248	47001005
189	52536140	47044093
190	52662749	47030284
191	52706089	46750181
192	52711358	47039013
193	52714457	47002505
194	52716449	47025478
195	52771209	47044067
196	52774062	47044064
197	52818671	47034781
198	52829969	47044091
199	52885122	47044077
200	52908122	47030285
201	52935026	47018073
202	52935346	47009455
203	52969234	47009255
204	52991429	47007305
205	53016484	46750158
206	53101145	47018083
207	53125435	47025504
208	53135246	47022607
209	53154051	47044059
210	53910480	47025460
211	55063883	47025475
212	55114715	47030262
213	55150948	47014624
214	55232689	47039024

LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
215	57290507	47002005
216	63344606	46751466
217	65695585	46751457
218	72000848	47034766
219	72283534	47006055
220	72291575	47022646
221	72357241	47014627
222	73202156	47014655
223	73212447	47011955
224	74084579	47030301
225	74188698	47030266
226	74360217	46751463
227	74373209	47039033
228	74814489	47018063
229	75032410	47034795
230	75074978	47008155
231	75094345	47030275
232	76307753	46751470
233	76330818	47022628
234	77013659	47009755
235	77015993	47018090
236	77170173	47004405
237	79060821	46751464
238	79108536	47018079
239	79111283	47034788
240	79133743	46748669
241	79147724	47003755
242	79272440	47025457
243	79283205	46750174
244	79290486	47022647
245	79293360	47034760
246	79302363	47034772
247	79303287	47044057
248	79314786	47014635
249	79324415	47044078
250	79368481	46750160



LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
251	79380250	47014607
252	79381702	47006755
253	79393426	47034792
254	79399603	47034758
255	79401178	47030257
256	79424235	46750168
257	79426863	47022643
258	79428522	47034771
259	79432904	47025464
260	79453720	47018062
261	79460509	47014652
262	79465434	47034756
263	79467642	47027705
264	79468948	46730602
265	79485902	47013756
266	79502943	47034765
267	79519136	47025488
268	79520534	47014621
269	79524811	46748660
270	79528358	47039028
271	79536702	47034757
272	79567611	47034761
273	79574440	47034797
274	79593684	47013956
275	79598902	47022654
276	79599325	46750166
277	79608529	46750184
278	79623058	47018098
279	79625788	47030273
280	79627678	47018096
281	79628861	47034770
282	79693527	47034759
283	79721131	47039009
284	79729707	47014625
285	79731017	47039019
286	79757034	46750178

LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
287	79795322	47018082
288	79797398	47018104
289	79798290	47030280
290	79801090	47014632
291	79812958	47014628
292	79829795	47013958
293	79847438	47022612
294	79861053	46750187
295	79901820	46750185
296	79913115	47044079
297	79937829	46748664
298	79940667	47014645
299	79942242	46748665
300	79952854	47034780
301	79984498	47022611
302	79991466	47039047
303	79997961	47030268
304	80000287	47044069
305	80018919	47022614
306	80039212	47025474
307	80040180	47022625
308	80040996	46750165
309	80051901	47044083
310	80061132	47022645
311	80065820	47034778
312	80071787	47025468
313	80074414	47044065
314	80088751	47018085
315	80089132	46750162
316	80093927	47018061
317	80095795	47044082
318	80110521	47044080
319	80134926	47034775
320	80165895	47034796
321	80181714	46750177
322	80194418	47034786



LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
323	80201661	47022655
324	80206503	47014620
325	80208023	46750161
326	80208621	47014614
327	80227958	47006605
328	80229644	47030294
329	80240681	47039035
330	80310703	47013957
331	80426217	47025463
332	80512600	47018057
333	80764647	47039054
334	80772125	47030258
335	80775083	47022644
336	80792896	46750176
337	80843544	47039023
338	80913260	47044071
339	80928007	47034768
340	80933102	47018086
341	81717282	47044074
342	82361629	47000505
343	83091727	47034784
344	84089658	47030282
345	84101580	47044090
346	85450241	47025487
347	86007760	47008855
348	86052187	47010805
349	87063750	47018059
350	87064125	47025467
351	88168453	46750186
352	91018819	47022639
353	91042105	47039039
354	91070384	47022622
355	91077896	47014640
356	91110257	47006905
357	91175419	47030293
358	91283618	47022627

LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
359	91444027	47025473
360	91463104	47025505
361	91529566	47039029
362	91532523	47044058
363	92521611	47014622
364	93289123	47044060
365	93349416	1
366	93357198	47030286
367	93377944	47039012
368	93395989	47018087
369	97446233	47022615
370	98326178	47018080
371	1000002118	47039011
372	1010171610	47039042
373	1010182067	47030299
374	1010184280	47030290
375	1010194368	47039040
376	1010196467	47018089
377	1013618746	47034789
378	1014207920	47039015
379	1015394525	47034783
380	1015398660	47014642
381	1015399882	47039048
382	1015408039	47039034
383	1015412422	47014617
384	1015995951	47014653
385	1016006974	47044086
386	1016014039	47000455
387	1016086104	47039010
388	1018410295	47025490
389	1018418729	47025462
390	1018418946	47013959
391	1018425587	47014616
392	1019033758	47013961
393	1020714460	47030276
394	1020720830	47002655



LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
395	1020748397	46730603
396	1022327354	47002605
397	1023883001	47044102
398	1024500368	47018097
399	1024566556	47039014
400	1026255937	47044092
401	1026264508	47022648
402	1026269799	47018068
403	1026274849	47034782
404	1026552471	47034790
405	1026560118	47044072
406	1030534699	47034793
407	1030609890	47030298
408	1031121797	47005155
409	1032357427	47025472
410	1032364335	47000805
411	1032375416	47025494
412	1032402059	46748661
413	1032445074	46750188
414	1032455259	47039006
415	1032479597	47014613
416	1046399110	47014650
417	1047382629	47022640
418	1049452968	47022626
419	1049623482	47030289
420	1049634981	47039044
421	1053337405	47034769
422	1057579523	47010155
423	1061705772	46750183
424	1064796762	47034802
425	1067716113	47025499
426	1069477300	47034785
427	1072920266	47022606

LISTA DE ADMITIDOS		
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción
428	1075239325	47005455
429	1077145206	47018105
430	1077453606	47018076
431	1085036043	47022638
432	1085900851	47039045
433	1089719305	47030269
434	1090409590	47039049
435	1090423464	47044066
436	1091802741	47034777
437	1091803444	47007155
438	1094904385	46748657
439	1098639352	47005405
440	1098646027	47030305
441	1098726547	47030261
442	1098730182	47030259
443	1104008981	47039026
444	1107034467	47030270
445	1108933223	47030260
446	1110451323	47018088
447	1110466421	47018060
448	1115074705	47044094
449	1116545573	47039022
450	1117510903	47011305
451	1121821697	47022616
452	1121844376	46751456
453	1121861641	47010955
454	1121884801	47011705
455	1128324689	47028055
456	1130607014	47014612
457	1136880631	47044085
458	1140837835	47014610
459	1152201545	47014637
460	11101460327	47034791

A continuación se relaciona el listado de aspirantes inscritos que mantienen la condición de **No Admitidos** al Concurso Público de Méritos para Proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3°, 4°, 5° y 11° de la Resolución 133 del 06 de febrero de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.

LISTA DE NO ADMITIDOS			
No.	Documento de Identificación	Número de Inscripción	Causal de Inadmisión
1	80190015	46750171	C-200 El aspirante no aportó la Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
2	1015464546	47039032	C-400 El aspirante no acreditó el requisito de contar con un título de Posgrado
3	1110449457	47018095	C-100 El aspirante no cumple con el requisito de ser colombiano por nacimiento.

Nota: De conformidad con el Artículo 13° de la Resolución 133 del 06 de febrero de 2020, frente a la decisión de la reclamación contra la lista de No Admitidos no procede ningún recurso.

Equipo Técnico CID
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de Colombia

Anexo 6.5

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020**

(12 MAR 2020)

Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 *ibidem* establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que el artículo 489 *ibidem*, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar *"acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos. Todas las entidades que participen en el tráfico internacional y en actividades de las áreas portuarias, deberán dar respaldo y prestar su apoyo al Ministerio de Salud o su entidad delegada para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones"*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, a la fecha, en el país se han detectado nueve casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que este Ministerio, a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

- 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.
- 2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.
- 2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

- 2.4. Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.
- 2.5. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- 2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- 2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- 2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- 2.10. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3. Plan de contingencia. El Ministerio adoptará el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Artículo 4. Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

12 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 HOJA No 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

El cumplimiento de esta regla será vigilado por las secretarías de salud departamentales o distritales o quien haga sus veces tanto del lugar del primer desembarque como del lugar de destino. Migración Colombia reportará a estas entidades la información del viajero.

Los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentren en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aclara el alcance del artículo 3 de la Resolución 380 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

12 MAR 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Directora Jurídica
Directora de Epidemiología y Demografía
Directora de Promoción y Prevención
Jefe de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Viceministra de Protección Social

Anexo 6.6



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **256** DEL AÑO 2020

(**18 MAR. 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas, en el numeral 10 del artículo 20, el párrafo 1 del artículo 104 del Acuerdo 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá expidió la Resolución 133 del 06 de febrero de 2020 "*por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá de Bogotá D.C.*".

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades chinas reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado en la ciudad de Wuhan e informaron el 7 de enero del mismo año que un nuevo coronavirus fue identificado como etiología y lo denominaron COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que en virtud de la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital y a la fecha según boletín de prensa N° 075 de 2020 se presentan 65 casos confirmados en el país.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 256 DEL AÑO 2020

(18 MAR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con el fin de evitar, mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica en el Distrito Capital, y para conjurar la situación de amenaza sobre la población del Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto No. 081 del 11 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas sanitarias y de policía.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causas del coronavirus COVID-19.

Que, con base en dicha declaratoria y las medidas sanitarias y de policía adoptadas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes en el marco del concurso público de méritos que se adelanta actualmente para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, con el fin de contener la propagación del virus y propender a su mitigación, mediante medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales.

Que la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. en sesión realizada el 16 de marzo de 2020 aprobó la Proposición No. 385 mediante la cual se puso a su consideración la solicitud de suspensión del concurso público de Personero o Personera de Bogotá, atendiendo a la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, suspensión que tendrá efecto hasta cuando las condiciones que le dieron origen permitan continuar con el concurso, correspondiéndole a la Mesa Directiva actualizar el cronograma del proceso bajo los mismos parámetros de la Resolución 133 de 2020, en coordinación con la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Parágrafo del artículo 6 de la Resolución No. 133 de 2020 establece que *"El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y en la página web www.otus.unal.edu.co teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Suspender el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá de Bogotá D.C, convocado mediante Resolución No. 133 del 6 de febrero de 2020, a partir del día de publicación de la presente Resolución y hasta cuando las condiciones sanitarias o los medios tecnológicos permitan continuarlo.

ARTÍCULO 2º. Una vez superada la situación que originó la suspensión del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C., la Mesa Directiva en



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **256** DEL AÑO 2020

(**18 MAR. 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

coordinación con la Universidad Nacional de Colombia, actualizarán el cronograma del proceso de acuerdo con los mismos parámetros y alcances definidos en la Resolución No. 133 de 2020.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., **18 MAR. 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Primer Vicepresidente

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Equipo Técnico CID-Universidad Nacional de Colombia de Colombia, Sede Bogotá.
Revisó: Cesar Delgado, Profesional Especializado, Dirección Jurídica y
Daniel Andrés García Cañón, Director Administrativo.

Anexo 6.7

COMUNICADO No. 09

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La Universidad se ha venido preparando para asumir con responsabilidad la situación emergente del COVID-19 que, como viene informando el Ministerio de la Salud, se ha expandido rápidamente en nuestro país.

Durante esta fase, debemos avanzar de manera más decidida con la mitigación de la propagación del virus derivada de las cadenas de contacto, evitar el pico epidemiológico más allá de la capacidad hospitalaria del país y minimizar los posibles impactos en la salud y calidad de vida en las poblaciones más vulnerables.

Hoy se adoptan las siguientes medidas:

1. A partir de mañana, lunes 16 de marzo, no habrá clases presenciales en las 9 sedes de la Universidad Nacional de Colombia. Hasta donde sea técnica y humanamente posible, continuaremos intensificando el uso de plataformas virtuales y medios electrónicos en todas las actividades académicas. Dadas las condiciones, se requiere avanzar en el reto que nos proponen las condiciones mundiales, a partir de la creatividad que caracteriza a nuestra comunidad universitaria.
2. En las 9 sedes la Universidad, los profesores propondrán y acordarán con sus estudiantes mecanismos para continuar con los procesos de formación académica virtual, minimizando la movilidad y concentración de personas con el propósito de disminuir la cadena de transmisión del virus. Los profesores incentivarán la continuidad del programa, asignatura o el plan de la actividad académica, fortaleciendo hábitos de estudio en casa de sus estudiantes. Sugerimos que, en caso de ser necesario, un estudiante de cada curso colabore con el profesor en aspectos logísticos. La coordinación de estas actividades será asumida por los directores de sede de presencia nacional y los decanos en cada facultad.
3. Se recomienda usar plataformas virtuales como Moodle –en campus.virtual.unal.edu.co–, la nueva Google Meet, o el correo electrónico, además de otras conocidas por profesores y estudiantes, para las cuales se dispondrá de mesas y mecanismos para ayudar a su implementación. Las decanaturas evaluarán la situación en cada facultad y presentarán informe a los vicerrectores sobre avances y dificultades, para eventualmente tomar nuevas decisiones.
4. A partir de la fecha se suspenden todas las salidas de campo, además de la evaluación presencial de asignaturas o cualquier actividad académica evaluable. Será necesario recurrir a nuevas formas de evaluación, considerando su sentido formativo.
5. A partir de la fecha ninguna persona mayor de 60 años vinculada a la Universidad deberá asistir a los campus, y hará trabajo en casa. Igual medida aplica para las personas de cualquier edad, incluidos los estudiantes, que tienen enfermedades crónicas como enfermedad pulmonar, diabetes, hipertensión arterial, cáncer y enfermedad renal, entre otras, consideradas con factor de riesgo adicional. Quienes estén en esta condición y por alguna razón deban asistir a los campus deben asumir con responsabilidad todos los protocolos de autocuidado.
6. Las personas mayores de 60 años vinculadas al estamento administrativo coordinarán con su jefe inmediato estrategias para continuar contribuyendo, desde sus lugares de residencia, con la gestión universitaria. Las personas del estamento administrativo menores de 60 años podrán acordar jornadas de trabajo en casa en aquellos casos en que esa labor sea posible. Las personas que se requieran del estamento administrativo para acompañar la gestión administrativa de manera presencial, pueden acordar los horarios que más les convengan propuestos en cada sede, en concordancia con lo dispuesto por los vicerrectores y directores de sede.
7. Se recomienda a los usuarios de Unisalud, Salud Estudiantil y demás áreas de atención en salud, acudir a las citas considerando todos los protocolos de autocuidado.
8. Estas disposiciones en los aspectos concernientes aplican a las personas vinculadas por ordenes de servicio.
9. Nuevas medidas serán tomadas en concordancia con la evolución de la situación y las decisiones de las autoridades sanitarias y gubernamentales nacionales y locales.

Hacemos un llamado a toda la comunidad universitaria a actuar con responsabilidad por nuestro propio cuidado, por el cuidado del otro, por el cuidado de nuestra comunidad, la sociedad y el medioambiente. Somos conscientes del esfuerzo que representa estar tanto tiempo confinado en un espacio, especialmente para nuestros estudiantes. Es un deber asumir con responsabilidad el trabajo en casa, evitando el uso de transporte público masivo y disminuyendo la

posibilidad de convertirnos en fuente de diseminación de la enfermedad. Requerimos del apoyo y la solidaridad de toda la comunidad para que, unidos ante esta causa común, podamos superar esta eventualidad mundial.

Bogotá D. C. 15 de marzo de 2020

DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Rectora

Anexo 6.8


MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 000844 DE 2020
26 MAY 2020

Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 *ibidem* establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que el artículo 489 *ibidem*, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar *"acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos. Todas las entidades que participen en el tráfico internacional y en actividades de las áreas portuarias, deberán dar respaldo y prestar su apoyo al Ministerio de Salud o su entidad delegada para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones"*.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

S. 103
FC

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 e indicó que la misma podría finalizar antes de la fecha señalada o, si persisten las causas que le dieron origen, podría ser prorrogada.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15,8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que no es posible calcular o determinar exactamente cómo va a progresar una pandemia ni ningún evento en el tiempo. La analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos (esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre).

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan luego con lo que va ocurriendo durante la pandemia. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.

Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentando diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

Que los cálculos de la progresión de la pandemia, a diferencia de los modelos, se basan en los datos disponibles de la observación y registro de los individuos afectados durante la pandemia, su calidad depende de los sistemas de información y los datos pueden ser incorporados para ajustar los modelos, sin embargo, en sí mismo hacen parte de las estadísticas de seguimiento de los eventos.

Que el Instituto Nacional de Salud llevó a cabo un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ii) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (I), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R). Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados de COVID-19 de la base de datos del Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas (CSSE) de la Universidad Johns Hopkins.

Que con base en las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud, divulgadas en www.ins.gov.co en el documento producido por el Observatorio Nacional de Salud "Modelos de transmisión de Coronavirus COVID19, escenarios para Colombia", cuyas proyecciones se actualizan para el seguimiento que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social en los Comités Estratégicos de Salud, con corte al 20 de mayo de 2020, el número reproductivo en tiempo real R_t para el país es de 1,33 con valores para ciudades que oscilan entre 0,72 para Medellín y 1,37 para Cartagena.

Que el crecimiento promedio de casos nuevos viene experimentando un aumento desde el 16 de abril aproximadamente, pues se superaron los 200 casos y continuaron creciendo llegando a niveles de hasta 600 casos al día.

Que el crecimiento de la curva epidémica de COVID-19 ha sido a expensas de las grandes ciudades que presentan crecimientos sostenidos superiores a la media nacional, como son los casos de Bogotá D.C., Cali, Cartagena y Barranquilla con su área metropolitana; aparte de otros territorios que han presentado importantes brotes como es el caso de Leticia, Buenaventura y Tumaco.

Que se estima que la pandemia terminará en el momento en el que una alta proporción de la población tenga inmunidad al virus, ya sea porque tuvo la infección y se recuperó o porque la adquirió a través de la vacunación.

Que a la fecha no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión. En consecuencia, los sistemas de salud en el mundo deben tener presente que la pandemia puede prolongarse un tiempo indeterminado, por lo que es necesario planear y continuar con el incremento progresivo de la capacidad instalada hospitalaria para la atención en salud de la población.

5
FE 143

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectado varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo al número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de la misma por al menos por catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que a la fecha el país se encuentra en la primera fase y se realiza el monitoreo permanente de los territorios para activar la segunda fase, si es necesario.

Que, con corte al 25 de mayo de 2020, se han confirmado 21.981 casos en 355 municipios del territorio nacional, distribuidos de la siguiente manera: Amazonas: 1.505, Antioquia: 861, Arauca: 1, Atlántico 1.065, Barranquilla: 1124, Bogotá: 7.386, Bolívar: 123, Boyacá 162, Caldas 128, Caquetá: 22, Cartagena 1.673, Casanare: 32, Cauca: 74, Cesar: 96, Chocó: 109, Córdoba: 92, Cundinamarca: 538, Huila: 237, La Guajira: 49, Magdalena 209, Meta: 969, Nariño: 787, Norte de Santander: 119, Putumayo: 8, Quindío: 94, Risaralda: 245, San Andrés, Providencia y Santa Catalina: 12, Santa Marta: 257, Santander: 58, Sucre: 7, Tolima: 224, Valle del Cauca: 2.490, y Vaupés: 11 y la curva de crecimiento plantea un escenario crítico durante agosto de este año.

Que, de los 18.330 casos confirmados, 2794 corresponden a personas adultas mayores de 60 años, con 517 fallecimientos de 712 ocurridos, representando el 72.61%.

Que, de los 21.982 casos confirmados, 3274 corresponden a personas adultas mayores de 60 años, con 546 fallecimientos de 546 ocurridos, representando el 72.8%.

Que actualmente, Colombia cuenta con aproximadamente 1008 Centros Vida - Centros Día, que atienden a 522.599 personas adultas mayores, y 993 centros de larga estancia que atienden 33.382 personas.

Que, en consecuencia, se han incrementado y agravado las razones que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia sanitaria y subsiste el riesgo para la población residente en el territorio nacional.

Que por medio de los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 689 de 22 de mayo, todos de 2020, el Gobierno nacional impartió instrucciones, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, para el mantenimiento del orden público y, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y de servicios que por su misma naturaleza no deben

S.
F. M.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

interrumpirse, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional pero permitió el derecho de libre circulación de las personas que allí se indican.

Que, así mismo, mediante el Decreto legislativo 539 de 2020 se facultó a este Ministerio para "expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19", aspecto que ha venido desarrollando gradualmente con el fin de atenuar al máximo la posibilidad de contagio.

Que, con base en dicha normatividad, es preciso ajustar algunas de las medidas sanitarias adoptadas por este Ministerio y suprimir otras por encontrarse contenidas en las disposiciones que ha adoptado el Gobierno nacional, razón por la cual se modifican las Resoluciones 385 de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, 453 de 2020 y 464 de 2020, 470 de 2020 y se deroga la Resolución 453 de 2020.

Que, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, es necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

- 2.1. Ordenar a quien corresponda la implementación de los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de los sectores o actividades en los que, de acuerdo a los decretos expedidos por el Gobierno nacional, se permita el derecho de circulación de las personas.
- 2.2. Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020. Para proteger su salud mental, además de las excepciones previstas en dicha resolución, se permitirá su salida en los términos y condiciones que defina este Ministerio
- 2.3. Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 60 años residentes en centro de larga estancia, establecido en la Resolución 470 de 2020. Para proteger su salud mental, además de las excepciones previstas en dicha resolución, se permitirá su salida en los términos y condiciones que defina este Ministerio.

5
R. M. S.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 2.4. Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.
- 2.5. Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
- 2.6. Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, entidades territoriales e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio nacional, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.
- 2.7. Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, que garanticen la atención en salud de su población afiliada, priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020.
- 2.8. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.9. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

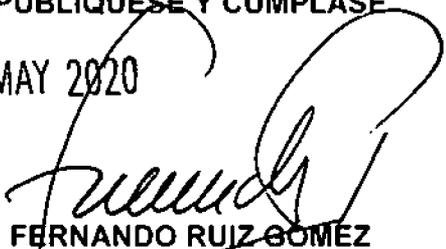
Parágrafo 1. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Las medidas previstas en el presente artículo se articulan a aquellas adoptadas al amparo de emergencia económica, social y ecológica o en desarrollo de la protección al orden público y la convivencia.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las Resoluciones 385 de 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020; 453; 464 y 470 todas de 2020 y deroga la Resolución 453 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 26 MAY 2020


FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios *pp*
Viceministra de Protección Social *VA*
Directora Jurídica *D*
Directora de Epidemiología y Demografía *HCAL*
Directora de Promoción y Prevención *UNB*
Jefe de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres *R*
Director de Prestación de Servicios *S*

Anexo 6.9



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1462 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020

Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.8.8.1.4.2. del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas"*

Que la Ley 9 de 1979, al tenor de su título VII resalta que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de todas las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la mencionada Ley 9 de 1979 establece que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal, y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3. indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, podrá *"tomar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia en salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) puede exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo Coronavirus - Covid - 19 como una emergencia de salud pública de importancia

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 e indicó que la misma podría finalizar antes de la fecha señalada o, si persisten las causas que le dieron origen, podría ser prorrogada.

Que, con base en las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud, en el documento producido por el Observatorio Nacional de Salud "*Modelos de transmisión de Coronavirus Covid-19 escenarios para Colombia*" en donde se establece que con corte al 20 de mayo de 2020 el número reproductivo en tiempo real R_t para el país era de 1,33, con valores para ciudades que oscilaban entre 0,72 y 1,37 y que el crecimiento promedio de casos nuevos venía experimentando un aumento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 844 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15,8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio e inició la fase de mitigación.

Que no es posible calcular o determinar exactamente cómo va a progresar una pandemia ni ningún evento en el tiempo. La analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos (esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre), sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan luego con lo que va ocurriendo durante la pandemia. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.

Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentando diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

Que los cálculos de la progresión de la pandemia, a diferencia de los modelos, se basan en los datos disponibles de la observación y registro de los individuos afectados durante la pandemia, su calidad depende de los sistemas de información y los datos pueden ser incorporados para ajustar los modelos, sin embargo, en sí mismo hacen parte de las estadísticas de seguimiento de los eventos.

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que el Instituto Nacional de Salud llevó a cabo un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ii) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (I), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R). Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados de COVID-19 de la base de datos del Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas (CSSE) de la Universidad Johns Hopkins.

Que con base en las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud, divulgadas en www.ins.gov.co en el documento producido por el Observatorio Nacional de Salud "Modelos de transmisión de Coronavirus COVID19, escenarios para Colombia", cuyas proyecciones se actualizan para el seguimiento que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social en los Comités Estratégicos de Salud, con corte al 20 de mayo de 2020, el número reproductivo en tiempo real R_t para el país era de 1,33, con valores para ciudades que oscilaban entre 0,72 y 1,37 y el crecimiento promedio de casos nuevos experimentó un aumento considerable desde el 16 de abril aproximadamente, pues se reportaron hasta 600 casos de contagio al día, razón por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que con corte al 24 de agosto de 2020, según la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, se han confirmado 541.147 casos en Colombia con resultado positivo para COVID-19, en los siguientes territorios y cantidades: Bogotá 188.220; Antioquia 71.158; Valle del Cauca 40.620; Barranquilla 35.434; Atlántico 27.370; Cartagena 19.273; Cundinamarca 19168; Córdoba 17156; Santander 13687; Nariño 12746; Sucre 10357; Norte de Santander 8.998; Cesar 7899; Santa Marta 7.706; Meta 6.734; Tolima 5.555; Caquetá 4.836; Risaralda 4.807; La Guajira 4.349; Bolívar 4.198; Cauca 4.190; Chocó 3.630; Huila 3.530; Magdalena 3.519; Boyacá 3.091; Amazonas 2.687; Putumayo 2.405; Buenaventura 2.378; Caldas 2.301; Quindío 907; Casanare 856; Arauca 764; Guaviare 236; Vaupés 208; San Andrés 123; Guainía 42 y Vichada 29.

Que con ese mismo corte se han reportado 17.316 muertes, en los siguientes territorios y cantidades: Bogotá 4.951; Barranquilla 1.596; Valle del Cauca 1.422; Antioquia 1.417; Atlántico 1.236; Córdoba 1.089; Santander 563; Cundinamarca 539; Norte de Santander 514; Cartagena 508; Sucre 449; Nariño 449; Magdalena 299; Santa Marta 297; La Guajira 203; Cesar 200; Bolívar 171; Caquetá 160; Buenaventura 156; Tolima 148; Meta 139; Cauca 132; Chocó 130; Putumayo 116; Amazonas 107; Huila 90; Risaralda 77; Boyacá 60; Caldas 38; Quindío 25; Casanare 18; Arauca 13; Guainía 2 y Vichada 1.

Que, de acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 18 y el 24 de agosto de 2020, es de 10.719; la positividad de las pruebas de laboratorio, que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas frente al total de muestras procesadas, es de 25,7% para el 24 de Julio de 2020, la cual se ha mantenido relativamente estable en las últimas semanas, considerando que se ha conservado la misma estrategia de rastreo de casos y contactos.

Que el análisis de la información epidemiológica del evento indica que Colombia continúa en la fase de mitigación y sugiere que se está alcanzando el pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión, de acuerdo al índice reproductivo básico R_t . Con base en las estimaciones del observatorio Nacional de Salud recalculadas para el 23 de agosto de 2020, el R_t en Colombia se encontraba a 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo de 2020), descendiendo al 1.19 al 30 de junio (promedio calculado del 27 de abril hasta el 30 de junio y luego al 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio de 2020), encontrándose actualmente en 1.2 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19; se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

fecha del ajuste del modelo), sin embargo, es importante tener en cuenta que los territorios se encuentran en diferentes estadios de la epidemia.

Que con corte al 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas – ANM, del país, el 10.34% se encuentran sin afectación de Covid-19, el 27.63% tienen afectación baja, el 25.85% afectación moderada y el 36.15% afectación alta.

Que con corte al 23 de agosto de 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la de letalidad total es de 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional. Sin embargo, el impacto real sobre la mortalidad, y su comparación con otros países, sólo será posible de ser establecido a final de la pandemia, ya que cada país también está en distintas fases, y ha aplicado diversos modelos de respuesta.

Que, pese a los significativos avances que en el mundo se han tenido en corto tiempo, a la fecha no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión.

Que con respecto a la capacidad hospitalaria, la aplicación de los planes de expansión elaborados por las secretarías o direcciones de salud territoriales con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, se centra principalmente en el incremento del número de camas de hospitalización de adultos, cuidados intermedios de adultos y cuidado intensivos de adultos, para dar respuesta al aumento de la demanda de la atención intrahospitalaria generada por la pandemia derivada del Covid-19, previniendo la saturación de esta capacidad instalada en los territorios.

Que, con relación a la hospitalización de adultos, se proyectó el mantenimiento de la capacidad hospitalaria con una disponibilidad del 50% exclusiva para la atención de Covid-19. En la actualidad se cuenta con 24.313 camas hospitalarias para la atención de Covid-19, lo cual presenta un incremento de 16.36% respecto del mes de abril de 2020.

Que la línea de base de las camas de unidad de cuidado intermedio, en abril de 2020, era de 3.305 y a 23 de agosto, se cuenta con 3.637, lo cual implica un incremento de 10%.

Que la línea de base de las camas de unidad de cuidado intensivo, en abril de 2020, era 5.462 y a 24 de agosto, se cuenta con 9.791, correspondiente a un crecimiento del 79.25%.

Que, con respecto a la ocupación de camas de UCI, se inició con una línea de base, en mayo de 2020, del 52,9% de la totalidad de las 5.462 camas de UCI; pasando a una ocupación, a 24 de agosto, del 65,7% con 9.791 camas, con un pico máximo de ocupación el 7 de agosto de 71,8%, momento en que se contaba con 9.157 camas.

Que es necesario continuar el seguimiento y expansión de la capacidad instalada de UCI, con los ajustes que se requieran de acuerdo al comportamiento de la pandemia, máxime si dentro de la estimación realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el escenario crítico de aumento de casos por el COVID-19, se podría requerir hasta 12.000 camas de UCI.

Adicionalmente a lo anterior se requiere continuar con estrategias para disminuir o mitigar el contagio por el virus en la población para evitar la aparición de las situaciones críticas antes enunciadas.

Que en la alocución de apertura de la conferencia de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 10 de agosto de 2020, el Director General de la OMS manifestó que: "se ha logrado romper las cadenas de transmisión gracias a la combinación de una rápida identificación de los casos, una amplia localización de los contactos, una adecuada atención clínica a los pacientes, el distanciamiento físico, el uso de mascarillas, la limpieza frecuente de las manos y el hábito de alejarse de los demás al toser (...) en los países que han seguido este camino, se está utilizando un enfoque basado en los riesgos para reabrir segmentos de las sociedades (...)".

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

de tal manera que ante la no aparición de soluciones permanentes el camino correcto es continuar controlando el virus.

Que así mismo, el fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y la disciplina social en diferentes países del mundo, han permitido pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras.

Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional ha determinado que es el momento de evolucionar de la estrategia de confinamiento general a un aislamiento selectivo que facilite el tránsito progresivo hacia dicha reactivación en forma segura y cuidadosa y sin minimizar el riesgo y control y protección que debe realizar el Estado.

Que con ese propósito, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, creó el Programa Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS-, como un plan nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio, diseñado sobre la base de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud OMS, el Centro para Control de Enfermedades (CDC por su sigla en inglés) y el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC por su sigla en inglés), así como diferentes experiencias internacionales exitosas en relación con la contención del virus.

Que para el efecto, el nivel nacional dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, bajo la dirección de este Ministerio debe generar mecanismos para el fortalecimiento, coordinación y colaboración con los demás integrantes del Sistema de Salud, mediante acciones concretas de salud pública en la detección oportuna de casos de personas o contactos con Covid-19, en el contexto de ese plan nacional que brinde respuesta con medidas adicionales, para promover la finalidad y en última instancia la aplicación, incluido el establecimiento de las capacidades de salud pública orientadas hacia la implementación del PRASS.

Que en ese sentido, este Ministerio, en coordinación con las entidades territoriales de salud y los demás actores del SGSSS, continuará dirigiendo sus esfuerzos hacia el reforzamiento de la capacidad diagnóstica del país, en el fortalecimiento de la red hospitalaria, en la comunicación de riesgos, en adelantar estrategias comunitarias con trabajo de formación a los ciudadanos y con estrategias de comunicación, y propendiendo por la intersectorialidad y en el seguimiento a la adherencia a protocolos.

Que debido a que no en todo el territorio nacional existe un número significativo de casos y a que las ciudades con mayor número de casos de contagio parecen estar en los primeros picos de la epidemia por observarse una reducción de la transmisión, se está en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo de personas, grupos o pequeñas áreas, manteniendo las acciones de prevención, sin perjuicio de que la evaluación permanente conlleve a considerar otras medidas según la evolución de la pandemia en cada territorio.

Que, mediante su gestión de vigilancia epidemiológica, los equipos de Vigilancia en Salud Pública de las entidades territoriales han venido realizando desde el comienzo de la pandemia una importante labor de Rastreo Presencial en Campo que incluye un ejercicio exhaustivo de identificación de contactos como parte de los cercos epidemiológicos que se ejecutan en ubicaciones específicas. Por su parte las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades Obligadas a Compensar han desarrollado una importante labor de atención y seguimiento a sus afiliados y núcleos familiares, con lo cual el Rastreo en promedio arroja la identificación de entre 2 y 3 contactos dado que se circunscribe al núcleo familiar y/o convivientes. No obstante, para lograr generar una disminución significativa de la Tasa de Reproducción del Virus (RT) que contribuya a la reactivación de la actividad económica y social, es necesario ampliar de manera importante el alcance del Rastreo de Contactos, mediante un esfuerzo

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

sistemático a gran escala que permita contactar diariamente a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/ Probables identificados, así como también a sus Contactos.

Que para el efecto, el nivel nacional dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, bajo la dirección de este Ministerio debe generar mecanismos para el fortalecimiento, coordinación y colaboración con los demás integrantes del Sistema de Salud, mediante acciones concretas de salud pública en la detección oportuna de casos de personas o contactos con Covid-19, en el contexto de ese plan nacional que brinde respuesta con medidas adicionales, para promover la finalidad y en última instancia la aplicación, incluido el establecimiento de las capacidades de salud pública orientadas hacia la implementación del PRASS.

Que es importante enfatizar en la cultura de la prevención y el cuidado como una obligación y deber ciudadano que debe hacer parte de su conducta permanente en todos los espacios y actividades en que se desarrolla, con una especial sensibilidad de protección hacia la comunidad, considerando la dimensión colectiva que tiene esta crítica situación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

- 2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.3. Ordenar a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas.
- 2.4. Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
- 2.5. Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, entidades territoriales e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio nacional, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto
- 2.6. Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, que garanticen la atención en salud de su población afiliada, priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 2.7. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.8. Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2.9. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.10. Recomendar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, en el marco de la ética y la autonomía profesional garantizar y realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud.
- 2.11. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado – PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid – 19; (iii) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (iv) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (v) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vi) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (vii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (viii) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (ix) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (x) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xi) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.
- 2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.
- 2.13. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de

Cóntinuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital. En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

3.1. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe.

3.2. Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.

3.3. Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

Artículo 4. Medidas de vigilancia y control epidemiológico. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, así como garantizar la oportuna información sobre la dinámica de este evento que afecta la salud de la población, este Ministerio, además de las responsabilidades señaladas en el Título 8, libro 2, parte 8 del Decreto 780 de 2016, realizará las siguientes acciones:

4.1. Liderar el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo -PRASS- creado mediante el Decreto 1109 de 2020, a través del direccionamiento de las acciones de salud pública y vigilancia epidemiológica relacionadas con el seguimiento de personas con casos confirmados, sospechosos, probables y sus contactos.

4.2. Emitir órdenes específicas relacionadas con el seguimiento de contactos, a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía, para los diferentes agentes del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, las entidades Administradoras de Planes de Beneficios, incluyendo los regímenes de excepción y los servicios de salud para garantizar el fortalecimiento de las capacidades de respuesta del Sistema de Salud.

4.3. Establecer, de acuerdo a modelos de salud y evidencia científica, esquemas tecnológicos, para el seguimiento de casos confirmados, sospechosos, probables y sus contactos, con destino al SIVIGILA y al SEGCOVID, en conjunto con el Instituto Nacional de Salud, en el marco de la estrategia de implementación del PRASS.

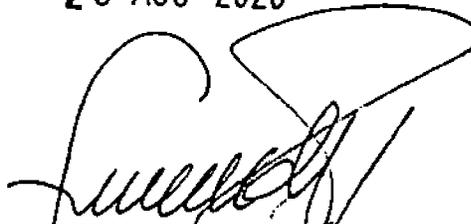
4.4. Liderar la comunicación del riesgo que tiene la población de enfermar por COVID-19, en conjunto con el Instituto Nacional de Salud y los integrantes del SGSSS, para que los individuos y la comunidad tomen y adopten las medidas y acciones de protección y prevención necesarias.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 407, 450, 453 y 464, 470, 1003 todas de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

25 AGO 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: Viceministerio de Protección Social/ Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios/ Dirección de prestación de servicios y atención primaria/ Dirección de medicamentos/ Dirección de epidemiología/ Dirección de Promoción y prevención/ Jefe de la Oficina de Promoción Social/ Dirección Jurídica

Anexo 6.10



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1168 DE 2020

25 AGO 2020

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público**, **la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (La negrilla fuera del texto original).

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación,

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de

Continuación del decreto: *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*

fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales había 52.279 casos activos, 295.508 personas contagiadas al 31 de julio de 2020, de las cuales había 130.403 casos activos, 551.696 personas contagiadas al 24 de agosto de 2020, de las cuales hay 148.807 casos activos y 17.612 fallecidos.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 24 de agosto de 2020 17.612 muertes y 551.696 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (192.654), Cundinamarca (19.829), Antioquia (71.983), Valle del Cauca (43.598), Bolívar (23.694), Atlántico (63.069), Magdalena (11.444), Cesar (9.067), Norte de Santander (9.134), Santander (14.235), Cauca (4.329), Caldas (2.386), Risaralda (5.024), Quindío (977), Huila (3.690), Tolima (5.778), Meta (7.062), Casanare (888), San Andrés y Providencia (126), Nariño (12.846), Boyacá (3.212), Córdoba (17.498), Sucre (10.505), La Guajira (4.471), Chocó (3.664), Caquetá (5.069), Amazonas (2.690), Putumayo (2.476), Vaupés (216), Arauca (768), Guainía (49), Vichada (29) y Guaviare (236).

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (I) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (II) en reporte número 71 de fecha 31 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 750.890 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 36.405 fallecidos, (III) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (IV) en el reporte número 132 del 31 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos, (V) en el reporte número 162 del 30 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos (VI) en el reporte número 193 del 31 de julio de 2020 señaló que se encuentran 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos, (VII) en el informe semanal epidemiológico "Coronavirus disease (COVID-19)" del 23 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 23.057.288 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 800.906 fallecidos".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1003 del 19 de junio de 2020, adoptó una medida sanitaria preventiva en el marco de la Emergencia Sanitaria, en la cual precisó:

"Artículo 1. Medida sanitaria preventiva. No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria.

Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impide dicha distanciamiento.

Parágrafo. Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada y en los que se pueda generar aglomeración, deberán controlar estrictamente la entrada y la salida de personas. El incumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.2

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de trasmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.

Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población.

Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.

El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

[...]

Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 [...]"

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%¹.

[...]

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el Índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIB fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIB superior al 5,6% [...]

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. [...]

El comercio minorista [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento

¹ Centro Europeo de Diagnóstico y Control de Enfermedades. <https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/download-todays-data-geographic-distribution-covid-19-cases-worldwide>

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11%.

[...]

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas – ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

[...]

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.

[...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Artículo 7. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 9. Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, Republica del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá levantar el cierre de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera de que trata este artículo.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Artículo 10. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

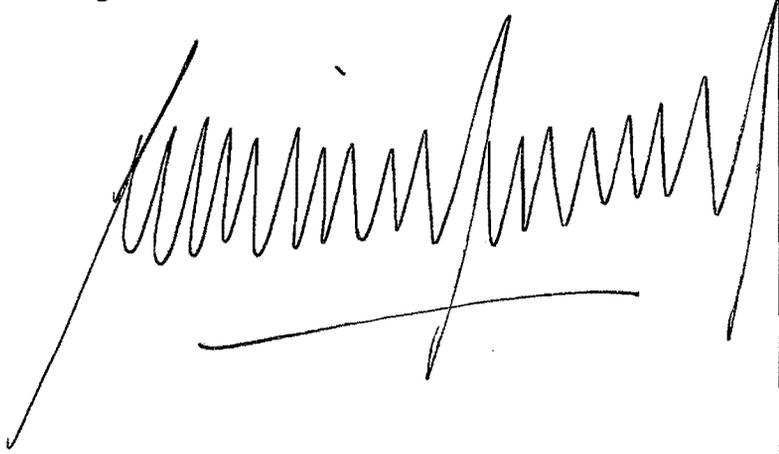
Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

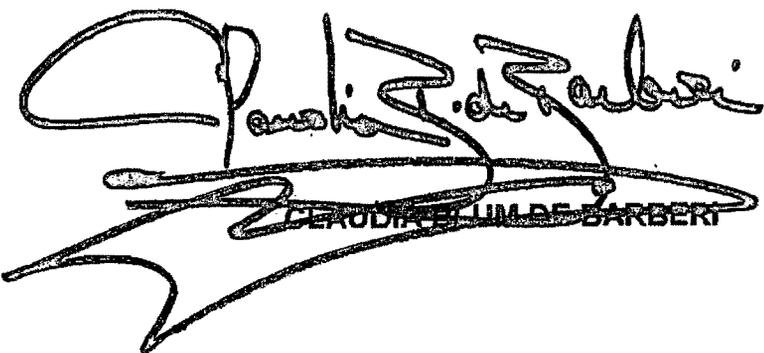
25 AGO 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,



Alicia Victoria Arango Olmos

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



Claudia Felina de Barberi

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **25 AGO 2020**



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

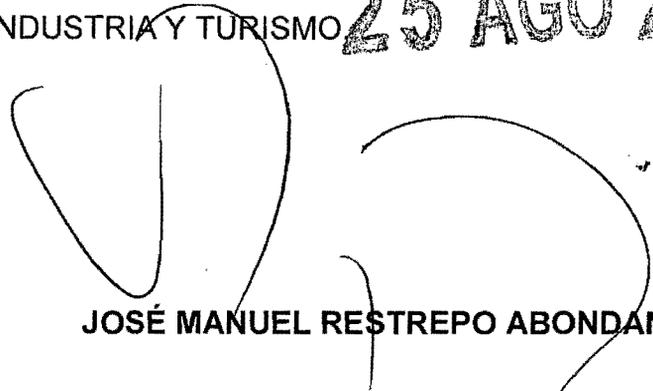


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

25 AGO 2020



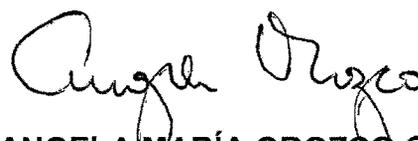
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,



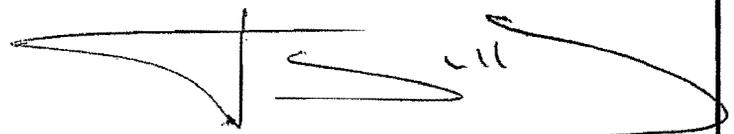
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

Anexo 6.11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 081 DE

11 MAR 2020

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°. 081 DE Pág. 2 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°.

081

DE

Pág. 3 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

Que conforme lo establece el Artículo 28° del Decreto 172 de 2014, el Sistema Distrital de Alertas, es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que el artículo 12 ídem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 íbidem, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la*

Carrera 6 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°. 081 DE Pág. 4 de 14

“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”

implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que el artículo 1° del Acuerdo 424 de 2009, crea el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación, y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

Que el Decreto Distrital 599 de 2013 y el Decreto Distrital 622 de 2016, establecieron los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 599 de 2013, dentro de las funciones del Comité SUGA, se establecen, entre otras, la de efectuar seguimiento al Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital y elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el SUGA.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°.

081

DE

Pág. 5 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°. **081** DE Pág. 6 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policia para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional –ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°. **081** DE Pág. 7 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la llegada del nuevo coronavirus a la ciudad, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que los factores ambientales que coadyuvan la presentación de efectos en la salud y especialmente en las afecciones respiratoria agudas, tales como la calidad el aire en la ciudad, se encuentran en niveles de riesgo, por lo cual ha sido declarada la alerta amarilla mediante Decreto 070 de 2020.

Que esta situación incide en una inadecuada utilización del servicio de urgencias por parte del usuario, incluida la realización frecuente de TRIAGE no pertinentes; la retención de camillas que incrementa los tiempos de respuesta del Sistema de Atención Prehospitalaria – APH, lo cual afecta la capacidad resolutive del Sistema de Emergencias Médicas Distrital (SEM).

Que en reuniones de la Sala Situacional de Eventos de Interés en Salud Pública y Comité de Crisis, para la planeación de la respuesta a la situación de aumento de las infecciones respiratorias agudas graves en la ciudad, se ha reiterado con frecuencia, la necesidad de que el Distrito Capital desarrolle acciones de carácter extraordinario e intersectorial, para mitigar el riesgo de morbilidad que ocasionan el pico respiratorio, los efectos ambientales de la calidad del aire y la introducción a la ciudad del nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°. 081 DE Pág. 8 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policia para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, ante tal problemática, con el fin de evitar, mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica en el Distrito Capital, para conjurar la situación de amenaza sobre la población del Distrito Capital, se hace necesario adoptar medidas sanitarias.

Que la Secretaría Distrital de Salud expidió la Circular 006 del 07 de marzo de 2020, dirigida a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas de Bogotá para establecer directrices para la detección temprana, contención, atención y vigilancia epidemiológica ante el ingreso de Coronavirus (COVID-19) y la implementación del plan de respuesta ante este evento, aseguradores responsables de la gestión del riesgo de su población afiliada, implementen las acciones necesarias para proteger a su población a cargo según su competencia, me permito enviar las circulares que se relacionan con las intervenciones para realizar en el momento actual

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que en dicha alocución se insiste en la importancia de que los países adopten medidas para mitigar el impacto de la pandemia, por lo que se manifestó que:

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 1955





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°.

081

DE

Pág. 9 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

"Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha."

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente 23380, sentencia del 8 de agosto de 2012, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, respecto del principio de proporcionalidad señala que:

«(...) es un criterio metodológico que permite establecer cuáles son los deberes jurídicos que imponen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Su aplicación se realiza a través de los tres subprincipios mencionados -idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido-, el primero de ellos, se relaciona con que la intervención en los derechos fundamentales debe ser "adecuada" para conseguir un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, se refiere a que la medida de intervención debe ser la más "benigna" entre todas las que pueden ser aplicadas, y el tercer y último subprincipio, atañe a las ventajas de la intervención en los derechos fundamentales las cuales deben "compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad".»

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 1955





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°. 081 DE Pág. 10 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policia para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2. Determinar el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), y el seguimiento a las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), en Bogotá, D.C.

Parágrafo 1º. Dicha definición estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria una vez ocurra la entrada en vigencia del presente decreto. De igual manera, deberá en forma periódica llevar a cabo el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas.

Parágrafo 2º. Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente.

ARTÍCULO 3. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas,

Carrera 8 No. 10-65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

081

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 11 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

Parágrafo. Para el efecto la Secretaría Distrital de Gobierno en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016, expedirá los actos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

I. De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua (hidratarse).
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Llamar a la línea 123 antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 ° C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°. 081 DE Pág. 12 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

II. De autocuidado colectivo:

- a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
- c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- d) Todas las estaciones y buses del sistema Transmilenio se lavarán y se desinfectarán diariamente.
- e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas valle de manera aleatoria.
- f) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- g) Se instalarán lavamanos y material higiénico en estaciones del sistema Transmilenio que lo permitan.
- h) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

Parágrafo. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 5. La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberán:

- a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todas las localidades para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

11 MAR 2020

Continuación del Decreto N°.

081

DE

Pág. 13 de 14

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

- b) Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
- c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- d) Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos. Lo anterior, será aplicable a la Secretaría de Salud y las cuatro subredes de salud de Bogotá D.C.
- e) Comprar conjuntamente tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada.

Parágrafo. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 6. Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Distrital, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7. Activar con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

081

11 MAR 2020
DE

Pág. 14 de 14

Continuación del Decreto N°.

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policia para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

11 MAR 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

Revisó y Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya, Director Jurídico Secretaría Distrital de Gobierno.
Blanca Inés Rodríguez Granados, Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Salud.
Germán Alexander Aranguren Amaya, Director Jurídico Secretaría Distrital de Gobierno.
Blanca Inés Rodríguez Granados, Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Salud.
Iván David Márquez Castelblanco, Subsecretario Jurídico Distrital.
Paula Johanna Ruiz Quintana, Directora de Doctrina y Asuntos Normativos.
William Libardo Mendieta Montealegre, Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 1951



Anexo 6.12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 193 DE
(26 DE AGOSTO DE 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, en el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la carta política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 2 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]*

Que en el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2° del artículo 3° *ibídem* dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual impone que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 3 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.” (Negrilla por fuera del texto original).

Que, el artículo 12 de la pluricitada ley consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el párrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *“Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 4 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

Que el artículo 45 ibídem, dispone que los distritos tendrán las mismas competencias en salud que los municipios y departamentos.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 les corresponde a los alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta afecte la convivencia.

Que el numeral 1 y el subliteral a) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

“[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 5 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.” (Negrilla por fuera del texto original).

Que corresponde a la alcaldesa mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., para lo cual se expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 6 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”, y en su artículo 7° se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático la alcaldesa mayor profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*, en cuyo artículo 1 se señala: *“Decretar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.”*

Que en consideración a la evolución actual de la pandemia se consideró necesario seguir fomentando medidas de apoyo social y económico que atiendan el impacto generado en las comunidades, así como el acompañamiento de los sectores productivos y gubernamentales en la implementación de protocolos de bioseguridad y en mitigación de las externalidades, razón por la cual mediante Decreto Distrital 192 de 2020 se prorrogó la declaratoria de calamidad pública en el distrito capital por seis meses más.

Que, el Decreto Legislativo 539 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en su artículo 1 señala lo siguiente:

“Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 7 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.” (Subrayado por fuera del texto original).

Que, en virtud del decreto en mención el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido los siguientes protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la ejecución de diferentes actividades económicas y sociales: Resolución N° 666 de 2020, Resolución N° 675 de 2020, Resolución N° 677 de 2020, Resolución N° 678 de 2020, Resolución N° 679 de 2020, Resolución N° 680 de 2020, Resolución N° 681 de 2020, Resolución N° 682 de 2020, Resolución N° 714 de 2020, Resolución N° 730 de 2020, Resolución N° 734 de 2020, Resolución N° 735 de 2020, Resolución N° 737 de 2020, Resolución N° 738 de 2020, Resolución N° 739 de 2020, Resolución N° 740 de 2020 Resolución N° 748 de 2020, Resolución N° 749 de 2020, Resolución 773 de 220, Resolución N° 796 de 2020, Resolución N° 797 de 2020, Resolución N° 798 de 2020, Resolución N° 843 de 2020, Resolución N° 887 de 2020, Resolución N° 889 de 2020, Resolución N° 890 de 2020, Resolución N° 891 de 2020, Resolución N° 892 de 2020, Resolución N° 898 de 2020, Resolución N° 899 de 2020, Resolución N° 900 de 2020, Resolución N° 904 de 2020, y Resolución N° 905 de 2020., Resolución N° 957 de 2020, Resolución N° 958 de 2020, Resolución N° 991 de 2020, Resolución N° 993 de 2020, Resolución N° 1003 de 2020, Resolución N°1041 de 2020, Resolución N° 1050 de 2020, Resolución N°1054 de 2020, Resolución N° 1120 de 2020, Resolución N°1155 de 2020, Resolución N° 1159 de 2020, Resolución N° 1285 de 2020, Resolución N° 1313 de 2020, Resolución N° 1346 de 2020, Resolución N° 1408 de 2020 y Resolución N° 1421 de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante las Directivas 11 y 12 de 2020 ha definido orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de igual manera profirió los **“LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA”**, cuyo propósito es definir pautas para la preparación e implementación de medidas para la transición gradual, progresiva y en alternancia durante el año escolar 2020, según los análisis de contexto de cada territorio y sus instituciones educativas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 8 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

Que la Organización Mundial de la Salud dentro de las orientaciones provisionales dirigidas a sus estados miembros ha considerado como el supuesto más probable del comportamiento y evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19, la producción en el mediano plazo de *“oleadas epidémicas recurrentes (de mayor o menor intensidad)”*¹ lo que significa que, hasta tanto no se cuente con una intervención farmacéutica específica y eficaz (tratamiento o vacuna) reconocida por la comunidad científica, las medidas de salud pública que se han venido implementando en el mundo, tales como: la protección personal, el distanciamiento físico, la restricción de viajes o el aislamiento social, deberán mantenerse, adecuarse, modificarse, suspenderse o volverse a implementar en diversos grados de intensidad de acuerdo con las necesidades que arrojen los análisis de riesgo específico que se realicen en cada país, ciudad o zona geográfica, con base en los indicadores sobre transmisión, morbilidad y mortalidad correspondientes².

Que para la Organización Mundial de la Salud la aplicación, modificación o supresión de medidas de salud pública y social que realicen las autoridades, deberán estar basadas en estudios de riesgo específicos y además cumplir con al menos los siguientes cinco principios:

“Los ajustes en las medidas no deben realizarse de golpe, sino que deben iniciarse en el nivel subnacional comenzando por las zonas de menor incidencia. Se mantendrán las medidas individuales básicas (entre ellas, aislamiento y atención de los casos sospechosos y confirmados, cuarentena de los contactos, higiene de las manos y precauciones respiratorias).

En principio y cuando sea posible, las medidas deberán levantarse de manera controlada, lenta y escalonada, por ejemplo en intervalos de dos semanas (un periodo de incubación) con el fin de detectar cualquier posible efecto adverso. El intervalo que transcurra entre el levantamiento de dos medidas dependerá sobre todo de la calidad del sistema de vigilancia y de la capacidad de medir el efecto.

¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Consideraciones relativas a los ajustes de las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19 –orientaciones provisionales– del 16 de abril de 2020.

² *Ibidem.* “La decisión de introducir, adaptar o levantar medidas de salud pública y sociales debe basarse en una evaluación del riesgo basada en una metodología normalizada que permita llegar a un equilibrio entre el riesgo de relajar las medidas, la capacidad de detectar un rebrote de casos, la capacidad de atender una carga añadida de pacientes en centros sanitarios u otros lugares, y la capacidad para volver a introducir medidas de salud pública y sociales en caso necesario. Una evaluación nacional del riesgo debe apoyarse en evaluaciones del riesgo subnacionales o incluso comunitarias y realizarse por medio de estas, dado que la transmisión de la COVID-19 no suele ser homogénea dentro de cada país.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 9 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

En ausencia de datos científicos sobre la eficacia relativa e independiente de cada medida aislada, y como principio general, las medidas con mayor nivel de aceptabilidad y viabilidad y menores consecuencias negativas serían las primeras en ser implantadas y las últimas en ser retiradas.

La protección de las poblaciones vulnerables debe ser primordial en la decisión de mantener o levantar una medida.

Algunas medidas (por ejemplo, los cierres de empresas) pueden ser levantadas en primer lugar allí donde la densidad de población o individual sea menor (zonas rurales frente a urbanas, ciudades pequeñas y medianas frente a ciudades grandes, pequeños comercios frente a centros comerciales) y podrían levantarse respecto de una parte de los trabajadores antes de permitir que se reincorporen todos al trabajo en sus empresas³.

Que la Organización Mundial de la Salud recomienda que “[p]ara reducir el riesgo de nuevos brotes, las medidas deben levantarse de una forma gradual y escalonada basada en una evaluación de los riesgos epidemiológicos y los beneficios socioeconómicos del levantamiento de las restricciones en diferentes lugares de trabajo, instituciones educativas y actividades sociales (como conciertos, actos religiosos y acontecimientos deportivos). Con el tiempo, las evaluaciones de riesgo podrían beneficiarse de las pruebas serológicas, cuando haya ensayos fiables disponibles, para una mejor comprensión de la susceptibilidad de la población a la COVID-19.”⁴ (Subrayado por fuera del texto original).

Que, si bien se precisa dar cabida a la ejecución de nuevas actividades económicas en el territorio del distrito capital, el número de nuevos casos positivos continua en aumento. Es así, que al 25 de agosto de 2020 se reportan por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social, 195.137 casos confirmados de Coronavirus COVID-19 en la ciudad de Bogotá, D.C., por lo que se precisa definir la gradualidad a aplicar en el ejercicio de las actividades económicas que dadas sus características implican una mayor interacción social y por tanto incrementan el riesgo de contagio.

³ Ibídem.

⁴ Actualización de la Estrategia Frente a la Covid-19, Organización Mundial de la Salud. 14 de abril de 2020.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 10 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

Que el comportamiento de los indicadores de la ciudad de Bogotá al 23 de agosto de 2020, muestra que las medidas efectuadas de cierre por grupo de localidades han sido favorables. La ocupación de camas UCI destinadas a la atención de pacientes sospechosos o confirmados para COVID-19 presenta una disminución de 13 puntos porcentuales en los últimos 30 días, pasando de 91,63% el 23 de julio al 77,64% el 23 de agosto. Esto se debe principalmente al esfuerzo continuo que ha hecho la Secretaría Distrital de Salud en conjunto con la red prestadora de servicios de salud pública y privada para ampliar el número de camas UCI para COVID-19 en la ciudad, del 8 de abril al 23 de agosto se han puesto en funcionamiento 1268 camas adicionales de UCI para atención COVID-19 lo que representa un aumento de 233,5%, lo anterior se complementa con la disminución en el requerimiento de este servicio que se observa al comparar el día de mayor uso de camas UCI COVID-19 que ha sido el 12 de agosto con 1.517 personas que usaron este servicio en comparación con el 23 de agosto que fue de 1.406.

Que al realizar la variación porcentual entre las cuatro últimas semanas epidemiológicas (12 – 25 de julio vs 26 – 9 de agosto) por fecha de inicio de síntomas, se observa una disminución para todas las localidades. Esta disminución para Usaquén en la tasa de casos positivos fue de 44,0%, Chapinero 59,3%, Santafé del 50,5% Teusaquillo 48,7% y La Candelaria de 12,2%. Respecto a la tasa de mortalidad para estas localidades también se observa una disminución exceptuando La Candelaria y Teusaquillo que presentaron un aumento (156% y 25% respectivamente); las demás localidades presentaron una reducción en el indicador Usaquén 46,3%, Chapinero 58,4% y Santafé 38,7%. Cabe resaltar que la disminución para el total Distrito fue de 32,8%. Respecto a la letalidad, se evidencia una reducción que para Usaquén fue de 41,6%, Chapinero 43,2% y Santafé 13,2%.

Que frente a los retos propuestos por la epidemia de COVID-19, es necesario continuar con el monitoreo y seguimiento de los indicadores, dado que, hasta que no exista un tratamiento farmacológico y/o vacuna, será necesario a partir del comportamiento epidemiológico realizar medidas a favor de garantizar la salud de la población, tal y como se establece en la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que acorde con las actualizaciones del modelo matemático establecido para la ciudad, el cual está basado en los supuestos que se consideran más adecuados en el momento y se calibra con el número de unidades de cuidado intensivo ocupadas, proyecta que aún no se cuenta con la cantidad suficiente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 11 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

de personas con anticuerpos para lograr una supresión de la epidemia en la población de Bogotá. En conexión, se estima que, al levantar las medidas de distanciamiento social, el aumento en los contagios puede generar una demanda de unidades de cuidado intensivo muy superior a la disponibilidad actual rápidamente, a menos que se tomen medidas de mitigación oportunas.

Que, a 23 de agosto, es posible implementar una medida que permite la reactivación de la economía sin que se exceda la capacidad hospitalaria, esto es, desarrollar actividades productivas que no impliquen atención al público entre lunes a jueves con una distribución de horarios que permitan la movilidad sin superar el aforo en el transporte público y masivo de la ciudad; y de jueves a domingo desarrollar las actividades productivas con atención al público. De esta forma, se podrán abrir todos los sectores paulatinamente, cediendo ocasionalmente en horarios para que otros puedan abrir y así no superar aproximadamente 4 millones de personas en las calles por día. Esta medida deberá estar acompañada todo el tiempo de acciones pedagógicas frente al uso adecuado del tapabocas, lavado de manos y distanciamiento físico; cabe mencionar que las actividades esenciales funcionarán de manera permanente.

Que la estrategia de salud pública estará activa en la ciudad, focalizada en territorios o unidades geográficas más pequeñas que las localidades, esta definición será acorde al comportamiento de los indicadores de la localidad y al seguimiento de los índices de transmisibilidad y severidad desarrollados en la ciudad. Acorde al índice, se intensificará la estrategia PRASS en los micro territorios que por su afectación (medida por la transmisibilidad y severidad) se requiera, mediante el rastreo de sintomáticos y asintomáticos promoviendo y realizando seguimiento al cumplimiento del aislamiento selectivo y sostenible a la totalidad de positivos resultantes, con el fin de cortar las cadenas de transmisión de manera efectiva. Por su parte, las acciones sectoriales e intersectoriales como las transectoriales permitirán la promoción del mensaje saludable de las medidas de cuidado y autocuidado.

Que para el desarrollo de la estrategia PRASS, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB tienen la responsabilidad de generar la oportunidad en la toma de muestra, procesamiento y emisión de resultados de los casos captados por las diferentes estrategias de vigilancia en salud pública, en los tiempos establecidos en el documento emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR Y PRUEBAS DE ANTÍGENO Y SEROLÓGICAS PARA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 12 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

Seguimiento al 100% de casos confirmados y contactos, acorde a lineamiento de vigilancia en salud pública del Instituto Nacional de Salud y reporte de la información al sistema de seguimiento para COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución y que es necesario contemplar nuevas estrategias que permitan mantener el cuidado de la salud y reanudar las actividades que implican mayor grado de interacción social, y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como *“el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”*, se hace necesario emitir medidas adicionales y temporales que permitan armonizar el cuidado de la salud, preservar el tejido empresarial y reactivar la economía de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 de 2020 reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. En el artículo 3 de dicha disposición se estableció que *“Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19”*.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto 1076 de 2020 y el artículo 3° del Decreto 1168 de 2020 se remitió previamente el presente acto administrativo y fue coordinado con el Ministerio del Interior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- NUEVA REALIDAD PARA BOGOTÁ. El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 13 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas.

En este sentido, de acuerdo con los deberes y principios establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de 1991, referentes a la solidaridad y la responsabilidad social, al respeto por los derechos ajenos y a la prohibición de abusar de los derechos propios, las condiciones de “nueva realidad” desarrolladas en este decreto imponen a todos los residentes de Bogotá D.C. un comportamiento de corresponsabilidad, autocuidado y de cultura ciudadana frente al acatamiento de las normas sanitarias y de bioseguridad, que permitan conservar las condiciones de salud pública en el distrito capital en beneficio de toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 2. - TURNOS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Conforme a los análisis epidemiológicos y con el fin de mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 minimizando las aglomeraciones en el espacio y en el transporte público, a partir de las cero (00:00) horas de jueves veintisiete (27) de agosto de 2020, los sectores económicos contemplados en el presente decreto deberán funcionar bajo un mecanismo de alternancia por días y horarios los cuales se describen a continuación:

Sector	Días permitidos para ejercer la actividad	Horario
La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad y aquellos considerados como esenciales.	Sin restricción	Sin restricción

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 14 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

Comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes.	Sin restricción	Sin restricción.
Sector de manufactura de bienes no esenciales.	Lunes a Jueves	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.
Comercio al por mayor.	Lunes a Jueves	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.
Sector de construcción en zonas no residenciales.	Lunes a sábado	Horario de ingreso después de 10 a.m.
Sector de construcción en zonas residenciales	Lunes a sábado	Entre 10:00 a.m. a 7:00 p.m.
Comercio al por menor de bienes no esenciales.	Miércoles a Domingo	Entre 5 a.m. y 9 p.m.
La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos.	Jueves a Domingo	Entre 5 a.m. hasta 11:59 p.m.
Establecimientos educativos.	Lunes, martes, viernes y sábado.	Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación.
Actividades de oficina no esenciales.	Lunes, martes, viernes y sábado.	Sin restricción horaria.

Parágrafo primero: Para efectos del presente artículo se consideran bienes de primera necesidad adicionales a los establecidos en la resolución 78 del 7 de abril de 2020 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, los alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal.

Parágrafo segundo: Las grandes superficies y almacenes de cadena, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 15 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

como esenciales o de primera necesidad. En caso de no cumplir este porcentaje deberán funcionar en la franja horaria comprendida en el literal D del artículo siguiente, es decir de miércoles a domingo.

Parágrafo tercero: Los centros comerciales podrán funcionar para permitir el ingreso de personas y vehículos exclusivamente con destino a los establecimientos comerciales que según su naturaleza puedan funcionar en los días y horarios previstos. Deberán garantizar el cumplimiento de las normas y los protocolos de bioseguridad.

Las plazoletas de comida ubicadas en los centros comerciales deberán para su funcionamiento cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 749 y 1050 de 2020.

ARTÍCULO 3.- GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE NUEVA REALIDAD. Para que las normas del periodo transitorio de nueva realidad garanticen el derecho a la salud, el trabajo y la vida digna, para la ejecución de las actividades autorizadas se deberán observar las siguientes reglas, según la actividad que corresponda:

A) Actividades sin restricción de horario o días permitidos. Las actividades que se describen a continuación conforman aquellas que no tienen restricciones por días permitidos u horario:

1. Asistencia y prestación de todo tipo de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 16 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

4. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, (iii) reactivos de laboratorio-, (iv) insumos y productos agrícolas, agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas y herbicidas y (v) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras de bienes de primera necesidad y esenciales.
9. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. En todo caso, las entidades públicas procurarán que dichas funciones se realicen de manera predominante mediante la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 17 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 o para la prestación de servicios consulares.
12. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
13. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
15. Las actividades de la industria hotelera, (Hoteles, apartahoteles y alojamientos por horas) las cuales deberán garantizar en sus zonas comunes un distanciamiento de dos (2) metros entre clientes y cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 1285 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social.
16. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. Los centros de contactos y de llamadas deberán establecer su operación mediante la modalidad de teletrabajo o similares en un porcentaje al menos del 50%.
17. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
18. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico, servicio de lavandería y lavaderos de vehículos automotores.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 18 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

19. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, (iv) de la cadena logística para la importación y exportación aérea y marítima, zonas francas, empresas de courier internacional y (v) el servicio de internet y telefonía.
20. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa, distribución de los medios de comunicación, actividades de producción cinematográficas, de video y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.
21. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales, inmobiliarias, avalúos, registro de instrumentos públicos y expedición de licencias urbanísticas. x) las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
22. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza,- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad.
23. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía.
24. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 19 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

25. Parqueaderos públicos para vehículos.
26. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
27. Bibliotecas y museos.
28. Las actividades científicas, así como los laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica y los servicios que prestan los cementerios.
30. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud — OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
31. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
32. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo que disponga la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Gobierno Nacional.
33. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines, autoeventos, autocultos, sin que se generen aglomeraciones, en los términos que establezca la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 20 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

B) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes a sábado. Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de lunes a sábado y en los horarios y modalidades descritas a continuación:

1. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas en zonas residenciales entre las 10:00 a.m. y las 7:00 p.m.
2. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas en zonas no residenciales deberán establecer horarios de ingresos comprendidos entre las 10:00 am y las 5:00 a.m.

Se exceptúa la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales por sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural las cuales no tendrán ningún tipo de restricción de días o de horarios por el tiempo que permanezca dicha condición.

C) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes a jueves. Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de lunes a jueves y en los horarios y modalidades descritas a continuación:

1. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras de bienes diferentes a los de primera necesidad y esenciales, centros de diagnóstico automotriz y de ensayos y análisis técnicos. Su horario de ingreso deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 10:00 am y las 5:00 a.m. Se exceptúan aquellos procesos que por sus características de producción no puedan ser suspendidos.
2. Comercio al por mayor. Su horario de ingreso deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 10:00 a.m y las 5:00 a.m.
3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 21 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

D) Actividades permitidas exclusivamente los días miércoles a domingo. Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de miércoles a domingo en el horario comprendido entre 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

1. Comercio al por menor de bienes y servicios no considerados esenciales o de primera necesidad.
2. Servicios de peluquería y salones de belleza.

Parágrafo: Los establecimientos de comercio que combinen actividad de venta al por mayor y al por menor de bienes y servicios no considerados de primera necesidad o esenciales solo podrán ejercerla en su totalidad de miércoles a domingo en los horarios establecidos.

La Secretaría Distrital de Gobierno podrá autorizar jornadas similares a las de “Bogotá Despierta” y “Bogotá Trasnochadora” para que los establecimientos de comercio de cualquier tipo de bienes y servicios abran sus puertas al público en horarios y días diferentes a los autorizados.

E) Actividades permitidas exclusivamente los días jueves a domingo entre 5:00 a.m. y 11:59 p.m.

La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, bajo la modalidad de “restaurantes a cielo abierto” coordinado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. También podrán funcionar en locales comerciales servidos a la mesa bajo este horario siempre y cuando se garantice un distanciamiento físico de dos (2) metros entre los clientes y se cumpla con el protocolo de bioseguridad establecido en las resoluciones 749 y 1050 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 22 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

F) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes, martes, viernes y sábado sin restricción horaria.

1. Oficinas. Las actividades de servicios que se desarrollen en oficinas tales como consultorías, asesorías, actividades profesionales, y de servicios en general.

Su autorización estará sujeta además a que se garantice la implementación de modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares en un porcentaje no inferior al 50% para aquellas labores que no requieran presencialidad o atención al público.

2. Actividades educativas. Las actividades de educación de primera infancia, preescolar, básica primaria, media, secundaria, formación laboral, superior y otros tipos de educación, en los horarios que para tal efecto fije la Secretaría Distrital de Educación y a partir del primer día hábil posterior a la quinta semana de desarrollo institucional, prevista para el periodo comprendido entre el 5 y el 11 de octubre de 2020.

La Secretaría de Distrital de Educación, respecto de la prestación del servicio educativo de primera infancia, preescolar, básica primaria, media y secundaria en los establecimientos educativos oficiales, liderará las acciones requeridas para el retorno gradual, seguro y progresivo a la presencialidad, contando con la concertación con la comunidad educativa y los respectivos gobiernos escolares, y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado y la observancia de las medidas de bioseguridad y de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Las actividades educativas tendrán en cuenta la guía y los protocolos definidos, que incluirán aquellas relacionadas con el complemento de la actividad pedagógica, las cuales hacen parte del proceso de formación no curricular y están relacionadas con la promoción de los hábitos de vida saludables.

Dichas actividades se pueden desarrollar dentro o fuera de los establecimientos educativos y deberán acatar las disposiciones sobre medidas de bioseguridad contenidas en el presente decreto y la normatividad expedida por los gobiernos Distrital y Nacional.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 23 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

En igual forma, se podrán adoptar estrategias alternativas de movilidad escolar, como la del “Al Colegio en Bici”, para facilitar el retorno gradual y progresivo a la presencialidad.

Respecto de la prestación del servicio educativo de primera infancia, preescolar, básica primaria, media y secundaria en los establecimientos educativos privados, de formación laboral, superior y otros tipos de educación, la Secretaría de Educación del Distrito facilitará el registro de las actividades que se habiliten para realizar el retorno gradual, seguro y progresivo a la presencialidad, con base en lo adoptado por cada establecimiento educativo.

La Secretaría Distrital de Integración Social determinará lo propio para todos sus servicios.

G) Actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva. Se permitirá la práctica de actividad física individual en los espacios públicos y parques sin restricción de horarios con uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento físico y demás medidas de bioseguridad aplicables.

Parágrafo primero: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, autorizará el inicio de actividades relacionadas con el entrenamiento colectivo al aire libre de futbolistas profesionales de conformidad con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional.

Las actividades físicas relacionadas con gimnasios, centros de acondicionamiento y preparación física o similares que se autoricen para desarrollarse exclusivamente al aire libre en parques abiertos del distrito o espacios abiertos de clubes, deberán ser autorizados previamente por el IDRD y cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos tanto para la actividad como para los escenarios. La vigilancia de estas actividades estará en cabeza del IDRD con la Secretaría Distrital de Salud y las Alcaldías locales.

De igual forma se autorizará la práctica deportiva colectiva a nivel profesional, de alto rendimiento y de formación que se realice en clubes conforme a los protocolos expedidos por el Gobierno Nacional. El IDRD establecerá el cronograma de regreso a la realización de estas actividades.

Parágrafo Segundo: Para los senderos ecológicos ubicados en predios de la EAAB-ESP, que se encuentran localizados en los cerros orientales, administrados y operados por dicha entidad, en los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 24 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

que están permitidas actividades de recreación pasiva, la EAAB-ESP definirá el porcentaje de ocupación de acuerdo con la capacidad de carga ya establecida por la autoridad ambiental, los horarios de ingreso, los canales de inscripción e ingreso y los protocolos de bioseguridad que deben cumplir los visitantes.

ARTÍCULO 4.- PICO Y CÉDULA. Para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, se atenderá la siguiente condición:

1. En los días impares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.
2. En los días pares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.

El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda.

Parágrafo. La condición descrita en precedencia no aplicará en los siguientes casos:

- a.) Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas.
- b.) La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.
- c.) Al personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud debidamente identificados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 25 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

d) Las actividades que se adelanten en museos, bibliotecas, la actividad hotelera, autocines, autoeventos, autocultos y los servicios de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, los cuales deberán establecer sistemas de reservas para evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes de Bogotá D.C. y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

A) Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

B) Distanciamiento físico. En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y distrital.

C) Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. El titular de la actividad económica, deberá implementar entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes:

1. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: a. El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19; b. El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID19.

2. Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias. En ese orden, se asegurará que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 26 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la limpieza de manos. Adicionalmente y dada su alta exposición, los trabajadores que prestan atención al público, deberán usar caretas de protección.

3. Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: i) evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, ii) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento iii) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas. Así mismo deberán disponer para los clientes de alcohol glicerinado para la limpieza de manos.

4. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes se modificarán en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.

5. Será obligatorio para los empleadores informar diariamente a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica si alguno de los trabajadores presenta síntomas relacionados COVID-19 tales como fiebre, tos seca, dificultad para respirar, sensación de falta de aire u otros. En caso que uno de los trabajadores presente alguno de estos síntomas el empleador no permitirá que ejerza sus labores y deberá permitir que permanezca en su hogar por un lapso no inferior a diez (10) días. Al evidenciar que un trabajador cuenta con síntomas deberá de la misma formar reportarlo de manera inmediata a la Entidad Promotora de Salud y a la ARL.

6. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Distrital de Salud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 27 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

7. Garantizar una distancia mínima de dos (2) metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente a la vez.

8. Indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, para lo cual deberán garantizar como mínimo un espacio por cada cliente que permita un distanciamiento de cuando menos dos (2) metros entre cada persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento. Los establecimientos que fijen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso de un número mayor de personas, serán objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.

9. Restringir el ingreso de personas que estén incumpliendo la medida de pico y cédula establecida en este decreto o los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social. El incumplimiento de la verificación de las medidas en mención por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.

10. Establecer un horario o condiciones para la atención preferencial de personas mayores de 60 años, mujeres en estado de gestación y personal médico y del sector salud.

11. No poner a disposición de los clientes productos de prueba, salvo que estos se entreguen cerrados para consumo fuera del establecimiento y con la observancia de protocolos de bioseguridad.

12. Los establecimientos comerciales que presten servicios, procurarán realizar la atención al público mediante el agendamiento de cita previa, con el fin de evitar la aglomeración en sus instalaciones.

13. En todo caso, atender los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Distrital de Salud para la prevención de contagio por COVID-19.

ARTÍCULO 6.- INICIO DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA. Las empresas y establecimientos que inicien actividades autorizadas en este decreto podrán empezar actividades una

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 28 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

vez cumplan con el requisito de inscripción de que trata el artículo 1° del decreto distrital 128 de 2020 en la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica

ARTÍCULO 7.- TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán implementar mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 8.- ZONAS DE AGLOMERACIONES COMERCIALES DE VENTAS INFORMALES. Las zonas de aglomeración de comercio informal de la ciudad tendrán un tratamiento y cuidado especial con cerramientos y aperturas de alternancia por días y horarios, según determine la Secretaría Distrital de Gobierno.

PARÁGRAFO. Cualquier tratamiento y cuidado especial previsto en este artículo no reconoce ningún tipo de titularidad del dominio ni posesión ni derecho sobre el espacio público.

ARTÍCULO 9.- OCUPACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP. Con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte en sus diferentes componentes y modalidades, se autoriza la ocupación del Sistema en un 50% en promedio. El esquema operacional cumplirá las medidas de bioseguridad que se dicten por parte de las autoridades competentes en el distrito.

ARTÍCULO 10.- ESTRATEGIAS TRANSVERSALES. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud dará continuidad a la estrategia de Zonas de Cuidado Especial, en los casos en que el monitoreo epidemiológico así lo requiera, fortalecerá la estrategia de rastreo, vigilancia y cercos epidemiológicos. Igualmente definirá las medidas tendientes a reducir el riesgo en población de mayor vulnerabilidad por condiciones crónicas, así como las orientaciones para la operación de servicios de salud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 29 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

ARTÍCULO 11.- CONSUMO BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohibir a partir de la entrada en vigencia del presente decreto el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos de comercio estará restringida en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 10:00 a.m.

De manera excepcional se autoriza el expendio de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos en los términos del artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y versión tales como bares, discotecas, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video y demás similares tendrán restringido su funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- AGLOMERACIONES Y MANIFESTACIONES. De acuerdo con la medida sanitaria de prohibición de aglomeraciones establecida en la resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se restringe cualquier tipo de aglomeración de personas en el espacio público.

El cumplimiento de esta medida deberá ser monitoreado por las autoridades con el fin de garantizar la vida y la salubridad pública, y en cualquier caso su incumplimiento podrá acarrear el cierre de la actividad o la disolución de la aglomeración.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS. Durante la vigencia del estado de calamidad decretado por el gobierno distrital solo podrán circular los vehículos necesarios para cumplir con las actividades autorizadas en el presente decreto.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Movilidad en cualquier momento pueda recomendar la reanudación de la medida de restricción vehicular con antelación a la superación de la calamidad pública, con base -entre otros - en los indicadores de ocupación del sistema de transporte público masivo, de congestión y de calidad del aire en la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 30 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

ARTÍCULO 15.- Modifíquese el inciso primero del artículo 5° del decreto distrital 131 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.- NIVELES DE ALERTA. La Secretaría Distrital de Salud podrá declarar niveles de alerta en la ciudad de Bogotá D.C., dependiendo del índice de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo - UCI. Los niveles serán los siguientes:

Porcentaje de ocupación UCI - COVID19	Tipo de alerta	Nivel de riesgo
Entre 0% y 29%	Verde	Bajo
Entre 30% y 49%	Amarilla	Moderado
Entre 50% y 74%	Naranja	Alto
Igual o mayor a 75%	Roja	Muy alto

ARTÍCULO 16.-VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 12 del Decreto Distrital 126 de 2020, el artículo 5 del Decreto Distrital 143 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 164 de 2020, el artículo 1 y 10 del Decreto Distrital 169 de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 179 de 2020 y el Decreto Distrital 186 de 2020.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 agosto de 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 31 de 32

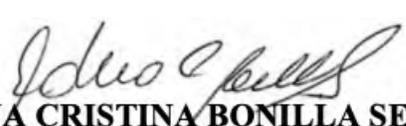
“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.



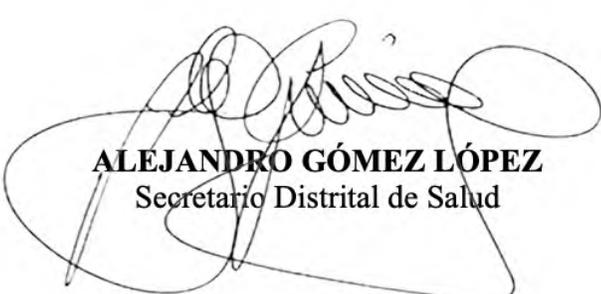
LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno



MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico



EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito



ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 32 de 32

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

NICOLAS MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario Distrital de Cultura

NICOLAS ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Anexo 6.13

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA
DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**



CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

Señor (a)

JOSE LUIS LEON ALVAREZ

C.C. 81717282

Email: joseluis.leon@hotmail.com

De conformidad con el Artículo 6° de la Resolución 133 del 06 de febrero de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 425 del 11 de septiembre de 2020, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta su condición de admitido(a) según publicación de la Lista Definitiva de Admitidos y No Admitidos al Concurso Público de Méritos para proveer el Cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C., la Universidad Nacional de Colombia lo cita a presentar Prueba Escrita de Conocimientos y Prueba Escrita de Competencias Laborales en las siguientes condiciones:

CITACIÓN PARA PRESENTAR PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES	
Fecha de Aplicación:	Domingo 04 de Octubre de 2020
Hora de Llegada:	7:45
Hora de Inicio:	8:00
Lugar de Aplicación:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ D.C.
Edificio:	EDIFICIO 453 -Ingenieria
Salón:	115

Lea con detenimiento el documento “**Protocolo de Bioseguridad para la Aplicación de Pruebas Escritas**”, que le será enviado y acate todas las recomendaciones allí contenidas.

Recuerde que para la presentación de la prueba el jefe de salón le solicitará su documento de identificación, cédula de ciudadanía o comprobante de trámite del documento de identidad expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo con el protocolo de bioseguridad, una vez finalizada la prueba de conocimientos se dará un breve descanso de quince (15) minutos, en el cual deberá permanecer en su puesto sin retirarse del salón (salvo para ir al baño), y se dará inicio a la prueba de competencias laborales.

Consideraciones para la presentación de la prueba escrita:

- La Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia tendrá habilitadas las siguientes entradas *peatonales*: Calle 45, Calle 26, Calle 53 y Carrera 45; las entradas *vehiculares* de la Calle 53 y la Carrera 45; y las entradas para *bicicletas* de la Calle 53, Calle 26, Calle 45 y Carrera 45. Consulte el mapa adjunto con indicaciones sobre cómo llegar al edificio en el cual fue citado.
- De acuerdo con el protocolo de bioseguridad, privilegie el desplazamiento en vehículo particular o bicicleta, y recuerde que no se permitirá el ingreso de acompañantes.

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA
DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**



- Con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar aglomeraciones durante el ingreso a la Universidad, respete la hora de citación y no llegue antes ni después, ya que se ha organizado el ingreso por grupos cada 15 minutos.
- Iniciada la prueba de conocimientos, usted contará con treinta (30) minutos adicionales para ingresar al salón asignado, **sin que se le adicione más tiempo al establecido para la jornada de aplicación.**; después de este lapso no se le permitirá el ingreso y de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 5° de la Resolución 133 de 2020, será excluido del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C.
- **Elementos indispensables para la prueba:** El aspirante deberá llevar únicamente los siguientes elementos para la presentación de la prueba escrita: lápiz mina negra número 2, esfero, sacapuntas y borrador de nata.

Prohibiciones:

- No se le permitirá la presentación de prueba escrita a personas que se encuentren en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicoactivas y/o con temperatura corporal igual o superior a 38°C.
- El aspirante no debe manipular dentro del sitio de aplicación de pruebas ningún tipo de dispositivo electrónico (calculadora, celular, tabletas, computadores, relojes inteligentes o dispositivos que permitan la grabación de imagen o video), además de textos y hojas durante el examen, queda prohibido el uso de estos elementos durante la aplicación de la prueba.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de la prueba; en caso de ser necesario, las personas en condición de discapacidad serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio.

Recomendaciones:

- El tiempo mínimo de permanencia en el salón una vez dé inicio la aplicación de la prueba de conocimientos es de una (1) hora.
- Durante la jornada de aplicación los salones y demás espacios serán custodiados por el equipo logístico de la Universidad Nacional de Colombia, quienes darán instrucciones de seguridad para garantizar la confidencialidad y reserva de las pruebas, así como la estricta implementación del protocolo de bioseguridad.
- El aspirante deberá firmar los documentos que con ocasión de la aplicación de la prueba se requieran por parte del jefe de salón (listado de asistencia y hoja de respuesta).

Cordialmente,

Equipo Técnico CID

Universidad Nacional de Colombia

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA
DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**



Acceso al Campus Universitario

Durante la jornada del día 04 de octubre de 2020 únicamente estarán habilitados los siguientes Accesos:

- Acceso Vehicular: Entrada Calle 53 y Entrada Carrera 45-Calle 40.
- Acceso Peatonal: Entrada Calle 53, Calle 45, Calle 26 y Carrera 45-Calle 40.
- Acceso en Bicicletas: Entrada Calle 53, Entrada Calle 26 (Banco Popular), Entrada Capilla Universitaria y Entrada Carrera 45-Calle 40.

Mapa de Aplicación - Campus Universitario UNAL



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA
DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Instrucciones de acceso a los edificios de prueba.

Acceso Vehicular:

- Entrada Calle 53 a Edificios 310 y 311 Facultad de Ciencias Económicas:



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA
DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



- Entrada Calle 53 a Edificio 453 Aulas de Ingeniería :



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



- Entrada Calle 53 a Edificio 401 Ingeniería



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



- Entrada Carrera 45 Calle 44 a Edificio 310 y 311 Facultad de Ciencias Económicas



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



- Entrada Carrera 45 Calle 44 a Edificio 453 Aulas de Ingeniería



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



- Entrada Carrera 45 Calle 44 a Edificio 401 Ingeniería



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA
DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Acceso Peatonal:

- Entrada Calle 45



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



- Entrada Calle 26



Acceso en Bicicleta:

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



- Entrada Capilla Universitaria



Anexo 6.14

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

1 Introducción

En el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, la OMS indicó que, con base en el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica y las medidas adoptadas por los países, se ha permitido pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas.

Así mismo la Organización ha reiterado que la salud es una necesidad y un derecho humano, y que la nueva reapertura de actividades requiere **empoderar a las personas para que se protejan a si mismas y a los demás**, de modo que se tomen individualmente y de manera seria, las medidas para suprimir la transmisión y salvar vidas.

En concordancia, el Gobierno Nacional mediante Decreto No 1168 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, regula la nueva fase denominada **aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable**. En este sentido, y con el fin de preservar la salud y la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, todas las personas del territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento en el espacio público y actividades cotidianas.

Ahora bien, con el propósito de dar continuidad al Proceso de Selección de Contralor Distrital y al Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C., se requiere implementar medidas generales de bioseguridad para la etapa de aplicación de las pruebas escritas, las cuales pretenden, con base en responsabilidad del autocuidado, disminuir el riesgo de transmisión humano-humano durante

el desarrollo de las actividades relacionadas con la misma, y contemplan obligaciones tanto para los aspirantes, como para el personal logístico y los representantes de la Universidad Nacional de Colombia, y demás agentes relacionados con los procesos.

A continuación, se establecen las medidas del protocolo de bioseguridad que será implementado durante las jornadas de aplicación de las pruebas escritas en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá.

2 Medidas generales de bioseguridad

El presente documento ha sido elaborado en cumplimiento de las medidas generales establecidas en la Resolución 666 de 24 de abril de 2020 y su anexo, así como en el referente dado por la Resolución 1346 del 05 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el ICFES. De igual modo, se acoge a las medidas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Bogotá D.C., para la reactivación económica de la Universidad Nacional de Colombia según decretos 143 y 164 de 2020.

2.1 Medidas a cargo de la Universidad Nacional de Colombia

Corresponde a los equipos técnico y logístico del CID de la UNAL como operadores de las jornadas de aplicación de las pruebas escritas, en el marco de los procesos de elección del Contralor y el Personero o Personera de Bogotá D.C., cumplir con las siguientes medidas, acciones y actividades.

2.1.1 Medidas a cargo de la coordinación técnica del proyecto

- a) Publicar y difundir el presente protocolo de bioseguridad a través de sus diferentes medios de comunicación previo a la aplicación de las pruebas.
- b) Generar un plan de comunicaciones que incluye:
 - ✓ Medidas de bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020.
 - ✓ Divulgar mediante correos masivos al personal logístico y los aspirantes el presente protocolo y las instrucciones a seguir el día de la aplicación.

2.1.2 Medidas generales de desinfección y manejo de residuos

- a) Disponer lavamanos con agua potable, dispensador de jabón líquido y toallas desechables para el correcto lavado de manos.
- b) Disponer dispensadores de alcohol glicerinado mínimo al 60% en lugares de fácil acceso y transitado por parte de los examinadores y aspirantes. Los dispensadores de pedal se encontrarán en la puerta de ingreso a cada edificio.
- c) Mantener limpias, organizadas y desinfectadas, superficies como mesas, sillas, pisos, paredes, escaleras, puertas, ascensores, dispositivos de ascenso para población con capacidad diferencial, etc.
- d) Garantizar la entrega oportuna de los implementos de aseo tales como escoba, traperos, balde, esponja, jabón detergente, toallas desechables y guantes de limpieza a los auxiliares de aseo asignados por sitio de aplicación, para realizar la desinfección de los espacios para la aplicación de las pruebas, esto es salones, pasillos, baños, paredes, ventanas, puertas, muebles, equipos.
- e) Garantizar la limpieza y desinfección previa a la apertura y luego del cierre de cada sesión, incluyendo las zonas comunes y mobiliario, con alcohol antiséptico superior al 70% y de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el numeral 3.4 de la resolución 666 de 2020, sobre limpieza y desinfección.

- f) Capacitar al personal de servicios generales en las medidas de bioseguridad y el manejo de insumos para realizar desinfección y limpieza, así como en el distanciamiento obligatorio de 2 metros.
- g) Realizar la correcta separación de residuos ubicando contenedores con bolsas. Materiales como papel, cartón, vidrio, plástico, metal desocupados y secos van en bolsa blanca.
- h) Disponer contenedores con bolsa negra y tapa para el desecho de tapabocas y guantes, y con bolsa verde para residuos ordinarios.
- i) Garantizar que el personal a cargo de las labores de limpieza utilice los elementos de protección personal (monogafas, guantes, delantal y tapabocas).

2.1.3 Medidas a cargo del personal logístico de aplicación (Jefes de Piso, Jefes de Salón, Coordinadores, Orientadores)

- a) Cumplir este protocolo durante todos los momentos de la aplicación de las pruebas, y el uso, cuidado y recambio de elementos de protección personal para el caso de los jefes de salón (protector facial y guantes).
- b) Asistir a las capacitaciones sobre medidas de bioseguridad y plan logístico que programe la coordinación técnica o logística.
- c) Supervisar la toma de temperatura corporal a los aspirantes y personal logístico durante el ingreso al campus de la Universidad, a través de mecanismos electrónicos tales como láser, digitales, termográficos y demás, y llevar el registro de dicha información. En caso de que alguna persona presente temperatura corporal mayor o igual a 38°C, no se le permitirá el ingreso.
- d) Organizar y orientar a los aspirantes sobre el distanciamiento físico de dos metros, ubicación de baños más cercanos y salidas de emergencia, lavado de manos, y uso obligatorio de tapabocas.

- e) Cumplir con el protocolo de lavado de manos mínimo cada tres horas con una duración mínima de 20-30 segundos, o uso de alcohol glicerinado mínimo al 60% durante la presentación de la prueba, cada vez que tenga contacto con otras personas, después de tocar manijas, cerraduras, transporte, pasamanos, ir al baño, manipular dinero, toser o estornudar, al poner o retirar el tapabocas, cuando estén visiblemente sucias, y antes y después de comer. El consumo de alimentos solo será permitido en hora de almuerzo, deberá realizarse en las zonas al aire libre manteniendo la distancia mínima de 2 metros y cada persona deberá llevar sus alimentos y bebidas. No estarán habilitadas las cafeterías, máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas, y tampoco se permitirá el uso de microondas.
- f) Usar permanente y de manera obligatoria, el tapabocas durante todas las etapas de la prueba, sin retirarlo en ninguna circunstancia. En caso de requerir cambio y no tenerlo se le deberá proporcionar uno.
- g) Seguir las indicaciones de las autoridades locales con respecto a la movilidad y acceso a lugares públicos.
- h) Planear la distribución de aspirantes a ser evaluados en los diferentes espacios determinados para tal fin, de modo que se mantengan al menos dos (2) metros de distancia entre persona y persona, evitando el contacto físico.
- i) Ubicar en el puesto asignado a los aspirantes tan pronto ingresen al salón, y vigilar que durante toda la prueba se mantengan en su puesto y guarden el distanciamiento físico. Los aspirantes deben permanecer en el mismo lugar desde el inicio hasta finalizar la prueba.
- j) Garantizar que los espacios del sitio de aplicación permanezcan con las puertas y ventanas abiertas para permitir la ventilación natural durante toda la jornada.
- k) Prohibir el ingreso de acompañantes salvo en los casos de aspirantes con alguna condición de discapacidad que así lo requiera.

- l) Supervisar y exigir el distanciamiento físico mínimo de dos (2) metros entre personas en el uso de los baños y zonas comunes. Solo se permitirá el acceso y permanencia de máximo dos personas de manera simultánea en los baños.

2.1.4 Medidas durante la aplicación de las pruebas

El personal de apoyo logístico deberá velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad en cada una de las jornadas de aplicación de las pruebas escritas, capacitando a su personal sobre las especificidades de este protocolo, así como en la identificación de signos y síntomas del coronavirus COVID-19. Adicionalmente, será el responsable de:

2.1.4.1 Al ingreso y salida de los sitios de aplicación de la prueba

- a) Realizar y exigir la desinfección del calzado mediante el uso de tapetes con solución desinfectante, así como de la aplicación de alcohol glicerinado en manos. Estos tapetes se encontrarán en la puerta de ingreso a cada uno de los edificios.
- b) Contar con los procedimientos que faciliten el ingreso, la presentación de la prueba, el manejo de eventualidades y rutas de salida de personas en condición de discapacidad.
- c) Organizar los aspirantes en el sitio de aplicación por grupos, de manera que puedan ingresar y transitar hasta el salón sin la formación de aglomeraciones. El personal de apoyo para el ingreso organizará la logística para cumplir con el número de personas citadas en cada lugar de aplicación de la prueba.
- d) Realizar marcación de las zonas de espera para el ingreso organizado por grupos de aspirantes respetando la distancia mínima de 2 metros entre personas para evitar aglomeraciones.
- e) Prohibir el ingreso de acompañantes a los sitios de aplicación, salvo para las personas en condición de discapacidad que así lo requieran.

- f) Promover el uso de escaleras de forma ordenada, manteniendo el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona. Se permitirá el uso de ascensores solamente a personas en condición de movilidad disminuida y cuando sea la única forma de acceso, caso en el cual, solo podrá ir una persona por viaje.
- g) Disponer la salida del sitio de aplicación de forma ordenada, una vez finalice el tiempo de aplicación de la prueba en cada sesión, o cuando la totalidad de los concursantes del salón haya terminado. La salida se hará con un intervalo de 3-6 minutos para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona.
- h) Tener registro de la totalidad de asistentes.
- i) Realizar el seguimiento y monitoreo a las condiciones de salud de cada uno de sus colaboradores previo a la aplicación de las pruebas, durante, y después del término de éstas, hasta su retiro de la sede de aplicación para evitar posibles contagios y propagación del virus en virtud de la ejecución de sus actividades, especialmente el día de la aplicación de las pruebas.

2.1.4.2 Durante las pruebas

- a) Exigir el uso del tapabocas cubriendo nariz y boca durante todo el tiempo que permanezcan en el sitio de la prueba, tanto para el personal del equipo logístico como para los aspirantes.
- b) Entregar el material del examen completamente sellado y seguir las instrucciones de desinfección del empaquetado. El material del examen una vez sea destapado, únicamente podrá ser manipulado por el aspirante y deberá devolverlo en el mismo empaque que lo recibió, depositándolo donde indique el examinador.
- c) Limpiar y desinfectar las zonas o elementos que, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hayan estado en contacto con más de una persona.

2.2 Medidas a cargo de los Aspirantes a Contralor y/o Personero o Personera de Bogotá D.C.

- a) Ser responsables de su autocuidado, y el cumplimiento del protocolo exigido para el desarrollo de las pruebas y de las recomendaciones entregadas por la UNAL, sus examinadores y cualquier delegado de los equipos técnico y logístico durante la aplicación de la prueba.
- b) Cumplir con el protocolo de lavado de manos mínimo cada tres horas con una duración mínima de 20-30 segundos, o uso de alcohol glicerinado mínimo al 60% durante la presentación de la prueba, cada vez que tenga contacto con otras personas, después de tocar manijas, cerraduras, transporte, pasamanos, ir al baño, manipular dinero, toser o estornudar, al poner o retirar el tapabocas, cuando estén visiblemente sucias, y antes y después de comer.
El consumo de alimentos dentro del Campus solo será permitido en hora de almuerzo, deberá realizarse en las zonas al aire libre manteniendo la distancia mínima de 2 metros y cada persona deberá llevar sus alimentos y bebidas. No estarán habilitadas las cafeterías, máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas, y tampoco se permitirá el uso de microondas.
- c) Usar permanente y de manera obligatoria, el tapabocas durante toda la jornada de aplicación de las pruebas, sin retirarlo en ninguna circunstancia. En caso de requerir cambio y no tenerlo se le deberá proporcionar uno.
- d) Traer consigo los elementos básicos de aplicación de pruebas escritas: lápiz negro No. 2, tajalápiz, borrador y esfero. Para evitar el riesgo de contagio a través de otros elementos, se recomienda no ingresar maletas o bolsos.
- e) Seguir las indicaciones de las autoridades locales con respecto a la movilidad y acceso a lugares públicos.
- f) Salir del salón y del campus de la Universidad de manera inmediata cuando lo indique el personal logístico.
- g) Acatar todas las indicaciones del personal logístico y las medidas establecidas en el presente protocolo de bioseguridad.

- h) Reportar de manera inmediata si presenta síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor o igual a 38° C o dificultad respiratoria.

2.3 Medidas para todos los asistentes a las jornadas de aplicación

2.3.1 Desplazamiento desde y hacia el lugar de la prueba

- ✓ Programar la salida y calcular el tiempo de desplazamiento requerido para cumplir y respetar el horario de citación, el cual ha sido cuidadosamente programado para evitar aglomeraciones e inconvenientes y demoras en el procedimiento establecido para acceso a las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia. Por favor evite llegar antes o después de la hora señalada.
- ✓ Privilegiar los medios de transporte privado y el uso de medios alternativos como la bicicleta, y seguir las instrucciones y recomendaciones de acceso al campus. Mantenga la medida de distanciamiento social de dos (2) metros también en las zonas de parqueadero, y no olvide asegurar adecuadamente su bicicleta o vehículo.
- ✓ Cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social frente a las medidas de bioseguridad durante el uso del transporte público.
- ✓ Estar atento a las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.
- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Evitar los lugares muy concurridos y las congregaciones masivas.

2.3.2 Durante la permanencia en el Campus

- ✓ Ser responsable de las medidas básicas de autocuidado y cuidado de los otros: uso permanente de tapabocas, lavado y desinfección

constante de manos, y mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros.

- ✓ Cumplir todas las medidas establecidas en el presente protocolo, así como las recomendaciones e indicaciones por parte de los encargados de la Universidad.
- ✓ Atender a la señalización sobre lavado de manos, síntomas y medidas de bioseguridad, y a las instrucciones de salidas y rutas de evacuación en casos de emergencia.
- ✓ Hacer uso adecuado de los contenedores con bolsa negra para el desecho de tapabocas y guantes, y con bolsa verde para residuos ordinarios.

2.3.3 Al regresar a la vivienda

- ✓ Retirar los zapatos a la entrada y desinfectar la suela.
- ✓ Realizar lavado de manos con agua y jabón.
- ✓ Cambiar de ropa antes de tener contacto con los miembros de su familia.
- ✓ No reutilizar ropa sin antes lavarla. No sacudir las prendas de ropa antes de lavarlas para minimizar el riesgo de dispersión de virus a través del aire.
- ✓ Lavar los elementos de protección personal no desechables (toallas o tapabocas de tela) al regreso a casa y almacenarse en un área limpia y seca.

Lo invitamos a ver el siguiente video





¿Cómo lavarse las manos?

¡Lávese las manos solo cuando estén visiblemente sucias! Si no, utilice la solución alcohólica

0 Duración de todo el procedimiento: 40-60 segundos



Mójese las manos con agua;



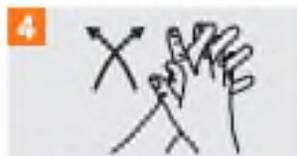
Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



Frótese las palmas de las manos entre sí;



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



Frótese con un movimiento de rotación al pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



Enjuáguese las manos con agua;



Séquese con una toalla desechable;



Sírvase de la toalla para cerrar el grifo;



Sus manos son seguras.



Organización
Mundial de la Salud

Seguridad del Paciente

WORLDWIDE PATIENT SAFETY

SAVE LIVES

Clean Your Hands

Organización Mundial de la Salud, 2016

DESINFECTAR MANOS CON GEL

www.consejodelimpieza.com

 Duración del procedimiento: 30 segundos.

1a



Deposite abundante gel en la palma de la mano

1b

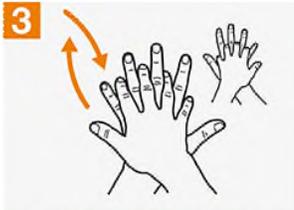


2



Frote el gel en las palmas para generar fricción

3



4



5



Repita los procesos de fricción como si fuera un lavado con agua y jabón, en las zonas de las manos que corresponden

6



7



8



Siga de esa forma hasta el final y extienda las manos para secar.



World Health
Organization

Patient Safety
A World Alliance for Safer Health Care

SAVE LIVES
Clean Your Hands

All reasonable precautions have been taken by the World Health Organization to verify the information contained in this document. However, the published material is being distributed without warranty of any kind, either expressed or implied. The responsibility for the interpretation and use of the material lies with the reader. In no event shall the World Health Organization be liable for damages arising from its use. WHO also acknowledges the Honorable Universities de Genève (HUG), in particular the members of the Infection Control Programme, for their active participation in developing the material.

May 2020

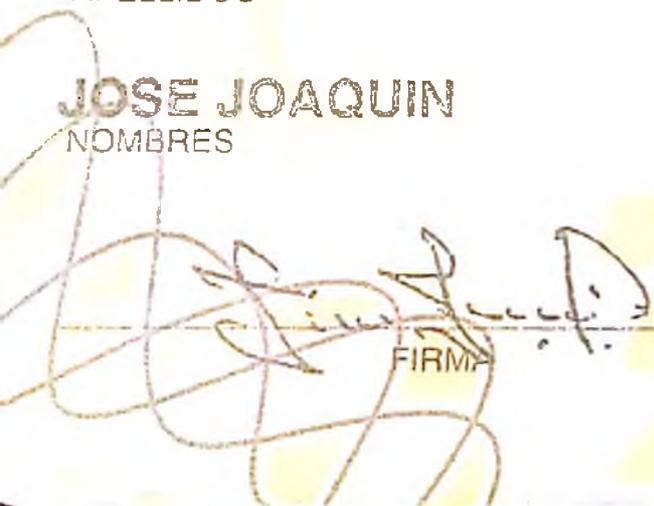
Anexo 6.15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.050.486

LEON ALDANA
APELLIDOS

JOSE JOAQUIN
NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1941

MANTA
(CUNDÍNAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

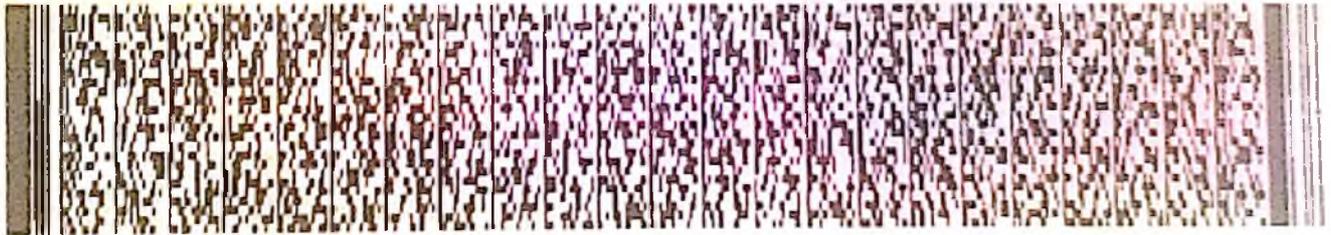
M

SEXO

25-MAR-1963 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70149947-M-0009050486-20060610

00034061601 01 218556284

Anexo 6.16

Colombia

'La vacuna más importante ahora es el autocuidado'

El ministro de Salud, Fernando Ruiz, hace su balance de la pandemia luego de dos semanas sin cuarentena. Aumento porcentual de rebrotes si el país baja la guardia.

VIDEOPRUEBA / VIDEOPRUEBA

Tal vez el mayor desafío de la pandemia ha sido, y lo sigue siendo, el tiempo que se requiere para que las medidas que se han tomado sean efectivas. En este momento, el mayor desafío es la posibilidad de que, si se relajan las medidas, se produzca un rebrote de la enfermedad. En este momento, el mayor desafío es la posibilidad de que, si se relajan las medidas, se produzca un rebrote de la enfermedad.



El ministro de Salud, Fernando Ruiz, hace su balance de la pandemia luego de dos semanas sin cuarentena. Aumento porcentual de rebrotes si el país baja la guardia.

¿Cómo va la pandemia?
Continuamos en una tercera fase de la enfermedad, el rebrote. Este rebrote es la consecuencia de la medida que se tomó en el momento de la liberación de los pacientes. La liberación de los pacientes se hizo de manera paulatina, con un promedio de 2.000 pruebas en abril a 22.000 en agosto. La experiencia muestra que la liberación de los pacientes, con la aplicación de la capacidad de atención ambulatoria garantiza la continuidad de los tratamientos y atenciones en casa. Con un corte a julio, se liberaron más de 40 millones de atenciones domiciliarias.

Hay una disminución objetiva de la mortalidad, pero la reducción de los casos no está ligada a una merma de las pruebas?

Existen diversas razones para eso. Una es la disminución de la capacidad de atención de los centros de salud. La liberación de los pacientes se hizo de manera paulatina. También, hay un mayor número de casos que los hospitales pueden atender. Por eso, el descenso se explica principalmente por la reducción de la demanda y la limitación de la capacidad de atención de los centros de salud.

granda prueba a quienes dieron positivo.

Algunos dicen que la caída de los casos se debe a un alto testeo y que las cifras de la pandemia serían otras, ¿qué les responde?

Esto no es cierto. El número de muertes asociadas también ha disminuido, lo que sugiere que los casos también se están reduciendo. La disminución de casos se debe a estrategias y decisiones tomadas por el Gobierno, pero también a que han sido efectivos las medi-

das de autocuidado (uso correcto del tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico).

La estrategia Praxi tiene como fundamento el rastreo a través de pruebas. ¿Esto se está cumpliendo?

El fundamento de la Praxi es la Selva Sur, donde el rastreo es la identificación de cadenas probables de contagio para la contención de un caso. El aislamiento productivo de estas tres es lo que genera una prueba exitosa.

La clave del éxito está en rastrear y aislar los positivos y sus contactos para cortar las cadenas de transmisión.

Tras la apertura, algunos visualizan un aumento de casos. ¿Cómo se ve esto dos semanas después?

Es lo que llamamos problema de ajuste, que es el descenso de mortalidad y se mantiene el número de casos. También, que las medidas de autoridad y responsabilidad ciudadanas han sido efectivas. Lo importante es que se ha bajado la guardia que no han bajado las actividades en las actividades. Puede aumentar en algunas municipalidades donde se no se ha bajado la guardia, pero tenemos capacidad instalada para la atención.

Ustedes han dicho que el país es una suma de pandemias regionales. En este momento, ¿quiénes descienden, quiénes suben, quiénes se pasarán?

Lenín, Barranquilla, Turbaco y Quedad ya poseen su primer caso. Bogotá, Pasto, Chicla, Villavicencio, Florencia y Popayán están en descenso; Ferrol, Medellín, Cali, Ibagué y Manizales tienen un nivel sostenido.

En Europa enfrentan las segundas olas. ¿Esto es posible en Colombia?

La posibilidad está y estará mientras no tengamos una vacuna o una medida efectiva para

controlar el virus. Actualmente, la vacuna más importante es el autocuidado. El tiempo que se requiere para que las medidas que se han tomado sean efectivas. En este momento, el mayor desafío es la posibilidad de que, si se relajan las medidas, se produzca un rebrote de la enfermedad.

¿Cómo va la estrategia para adquirir vacunas?

Avanzamos. Hemos mantenido el interés de participar en el mecanismo Covax, que nos asegura el acceso a vacunas seguras y eficaces. El corte de esta edición, el Gobierno anunció que esta será la estrategia principal y que esta semana se concretará el pedido. Estamos evaluando hacer acuerdos con varias farmacéuticas. A la fecha no hemos firmado acuerdos con productores porque necesitamos más información sobre sus productos.

¿Cómo es la situación del país en el contexto internacional?

El compararnos debemos hacerlo sabiendo que todos los países estamos en un momento distinto de la epidemia. El número de casos que reporta cada país está asociado a la sensibilidad de los sistemas de vigilancia. Para tener una visión menos sesgada de cómo estamos, una buena aproximación es comparar el número de muertes por millón de habitantes en el mismo día de la epidemia. El 14 de septiembre Colombia confirmó 192 casos del primer caso (12 de marzo) y comparado con Alemania, Argentina, Francia, EE. UU., México, Italia, Irán, Ecuador, España, Chile y Perú, ocupa el cuarto puesto con menor número de muertes por millón de habitantes (455). Colombia sin duda ha hecho uno de los esfuerzos más grandes de la región para contener la pandemia y está seguro de que seguiremos buscando estrategias y medidas para salir adelante.

CELEBRAMOS EL AMOR A PRIMERA VISTA

Y TÚ, ¿DE CUÁL TE ENAMORASTI?

SÓLO POR ESTE MES 25%

Compralos en tienda.eltiempo.com/libros/forteo-espejismo

o llama al 313 4801 277 - 313 641 2724 y pregunta por nuestro catálogo.

¡MÁS DE 40 TÍTULOS EN EL RESTO DEL PAÍS!

Comisión analizó crisis derivada de la pandemia

EXPERTOS DE THE LANCET EVALUARON 99 PAÍSES EN CUATRO INDICADORES CLAVES: COLOMBIA ENTRE LOS PEORES UBICADOS.

La Comisión Lancet Covid 19 presentó el primer informe de un trabajo orientado a ofrecer soluciones prácticas a los principales desafíos que plantea la pandemia.

La comisión comparó la dinámica de la pandemia en agosto en 99 países a partir de cuatro indicadores diarios: promedio de incidencia, tasa de mortalidad, número de pruebas y la tasa de reproducción efectiva. Y se clasificaron en tres grupos (si hay menos de cinco casos por millón de habitantes por día, transmisión baja (menos de 10 casos nuevos por millón de habitantes diarios), moderada (de 10 a 50), alta (de 50 a 100) y muy alta (100 o más en este indicador)).

En dicho escalafón, 12 países tuvieron supresión (la mayoría de Asia y el Pacífico como Cuba y Uruguay en América) y 11 se clasificaron con la transmisión muy alta, de los cuales seis están en América y uno de ellos es Colombia.

La comisión indicó que Colombia tuvo 26,2 nuevos casos por millón de habitantes en promedio cada día de agosto, solo por debajo de Panamá (208) y Maldivas (226).

Colombia también tuvo en ese mes la tasa de muertes por millón de habitantes más alta del grupo en el promedio diario, con 6,8 segundo de Bolivia, con 5,7, y Panamá y Brasil, con 4,4 cada uno.

Y en cuanto al número de pruebas por cada caso nuevo, al igual que la mayoría de los países con transmisión alta y muy alta, Colombia muestra niveles muy bajos en este indicador (0,3), por lo que el informe concluye "que las pruebas y el rastreo insuficien-

tes conducen a una alta transmisión que a su vez sobrepasa la capacidad de reacción".

Con estos indicadores, la comisión busca en un proceso continuo hacerles un seguimiento a los indicadores sanitarios, económicos, políticos, sociales, ambientales y de derechos derivados de la pandemia, planteando soluciones prácticas que serán publicadas de manera regular.

De hecho, los autores indican, a partir de esto, que la pandemia puede y debe ser reprimida mediante intervenciones no farmacéuticas que incluyan servicios eficaces de salud comunitarios, afirmó.

Según el informe, el mundo debe involucrarse además en superar las emergencias humanitarias como la pobreza, el hambre, los problemas de salud mental, la restauración de las finanzas públicas, la reconstrucción de la economía y otros daños que ha dejado la pandemia. Todos estos en un contexto alineado con los objetivos de Desarrollo Sostenible y el Acuerdo Climático de París.

Esta comisión, creada el 9 de julio y que cuenta entre otros integrantes con el colombiano Alejandro Gaviria, exige el profesionalismo sanitario, la eliminación de desigualdades, la necesidad de tomar decisiones a partir de datos consistentes y hace un llamado a un multilateralismo que propenda hacia la recuperación mundial.

Finalmente, el informe da cuenta de que el 90 por ciento de los países están en riesgo y alerta sobre una crisis sanitaria global.

Unidad de Salud

Comisión analizó crisis derivada de la pandemia

EXPERTOS DE THE LANCET EVALUARON 91 PAÍSES EN CUATRO INDICADORES CLAVES. COLOMBIA, ENTRE LOS PEORES UBICADOS.

La Comisión Lancet Covid-19 presentó el primer informe de un trabajo orientado a ofrecer soluciones prácticas a los principales desafíos que plantea la pandemia.

La comisión comparó la dinámica de la pandemia en agosto en 91 países a partir de cuatro indicadores diarios promediados: incidencia, tasa de mortalidad, número de pruebas y la tasa de reproducción efectiva. Y se clasificaron en supresión (si hay menos de cinco casos por millón de habitantes por día), transmisión baja (menos de 10 casos nuevos por millón de habitantes diarios), moderada (de 10 a 50), alta (de 50 a 100) y muy alta (100 o más en este indicador).

En dicho escalafón, 19 países tuvieron supresión (la mayoría de Asia y el Pacífico más Cuba y Uruguay en América) y 11 se clasificaron con la transmisión muy alta, de los cuales seis están en América y uno de ellos es Colombia.

La comisión indicó que Colombia tuvo 202 nuevos casos por millón de habitantes en promedio cada día de agosto, solo por debajo de Panamá (208) y Maldivas (236).

Colombia también tuvo en ese mes la tasa de muertes por millón de habitantes más alta del grupo en el promedio diario, con 6,1; seguido de Bolivia, con 5,7, y Panamá y Brasil, con 4,4 cada uno.

Y en cuanto al número de pruebas por cada casa nuevo, al igual que la mayoría de los países con transmisión alta y muy alta, Colombia muestra niveles muy bajos en este indicador (3,3), por lo que el informe concluye "que las pruebas y el rastreo insuficien-

tes conducen a una alta transmisión que a su vez sobrepasa la capacidad de rastreo".

Con estos indicadores, la comisión busca en un proceso continuo hacerles un seguimiento a los indicadores sanitarios, económicos, políticos, sociales, ambientales y de derechos derivados de la pandemia, planteando soluciones prácticas que serán publicadas de manera regular.

De hecho, los autores indican, a partir de esto, que la pandemia puede y debe ser reprimida mediante intervenciones no farmacéuticas que incluyan servicios eficaces de salud comunitarios, afirmó.

Según el informe, el mundo debe enfocarse además en superar las emergencias humanitarias como la pobreza, el hambre, los problemas de salud mental, la reestructuración de las finanzas públicas, la reconstrucción de la economía y otros daños que ha dejado la pandemia. Todo esto en un contexto alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Acuerdo Climático de París.

Dicha comisión, creada el 9 de julio y que cuenta entre otros integrantes con el colombiano Alejandro Gaviria, exigen el profesionalismo sanitario, la eliminación de desigualdades, la necesidad de tomar decisiones a partir de datos consistentes y hace un llamado a un multilateralismo que propenda hacia la recuperación mundial.

Finalmente, el informe da cuenta de que el 90 por ciento de los países están en recesión y alerta sobre una crisis sanitaria global.